

301809

22
2ej



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

ESCUELA DE DERECHO

Con estudios incorporados a la
Universidad Nacional Autónoma
de México

**LOS SINDICATOS DE CANADA, ESTADOS UNIDOS
Y MEXICO FRENTE AL TRATADO
DE LIBRE COMERCIO.**

T E S I S
Que para obtener el Título de
LICENCIADO EN DERECHO
p r e s e n t a
GERVASIO CANO GUTIERREZ

PRIMERA REVISION
Lic. Jorge Estudillo Amador

SEGUNDA REVISION
Lic. Leticia Aralza Méndez

México, D. F.

1994

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**A VICKY, JOSE MANUEL,
MARIANA Y LUIS GABRIEL
MI VIDA.**

A MIS PADRES

A MIS HERMANOS

A MIS MAESTROS

**A MIS COMPAÑEROS
DE ESTUDIO Y TRABAJO**

I N D I C E

INTRODUCCION

I. LOS SISTEMAS JURIDICOS DE CANADA, ESTADOS UNIDOS Y MEXICO.

I.1 ANTECEDENTES HISTORICOS	pág. 2
A. El sistema jurídico del Common Law en Canadá	pág. 2
B. El sistema jurídico del Common Law en Estados Unidos	pág. 5
C. El sistema jurídico Romano-germánico en México	pág. 7
D. Cuadro comparativo de los sistemas jurídicos analizados	pág. 10
I.2 CAUSAS QUE DETERMINARON LA INSTAURACION DE ESTOS SISTEMAS JURIDICOS	pág. 11

II. EL SINDICALISMO.

II.1 ORIGENES Y EVOLUCION DEL SINDICALISMO	pág. 15
A. Canadá	pág. 19
B. Estados Unidos	pág. 21
C. México	pág. 24

II.2	PROBLEMATICA ACTUAL DEL SINDICALISMO	pág. 29
III. LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO.		
III.1	ANTECEDENTES HISTORICOS	pág. 40
A.	Formación	pág. 44
B.	Estructura	pág. 45
C.	Funcionamiento	pág. 46
III.2	LOS PRINCIPIOS SINDICALES DEL CONVENIO NUMERO 87 Y EL DERECHO SINDICAL MEXICANO	pág. 48
IV. MARCO JURIDICO DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO.		
IV.1	DIVISION DEL DERECHO EN MEXICO	pág. 54
IV.2	RAICES HISTORICAS Y ESCENARIO EN QUE SE DA EL ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CANADA, ESTADOS UNIDOS Y MEXICO	pág. 58
V. EFECTOS DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO		
V.1	LA INTEGRACION COMERCIAL Y SU IMPACTO	pág. 74
A.	Las empresas transnacionales	pág. 75

B.	Reestructuración de las relaciones de producción a escala mundial	pág. 80
C.	La pequeña y mediana industria en México	pág. 81

V.2	EL DERECHO INTERNACIONAL DEL TRABAJO Y EL ORDEN JURIDICO NACIONAL	pág. 83
-----	--	---------

V.3	NUEVO ENFOQUE DEL DERECHO INTERNACIONAL DEL TRABAJO	pág. 93
-----	--	---------

-	CONCLUSIONES	pág. 98
---	--------------------	---------

-	BIBLIOGRAFIA GENERAL	pág 102
---	----------------------------	---------

INTRODUCCION

Uno de los propósitos para la realización de este trabajo, es el comprender adecuadamente el proceso de modernización, en que vive inmerso el mundo entero y su implicación en las relaciones obrero-patronales. En las últimas décadas los mercados de trabajo han estado sujetos a un conjunto de cambios que han transformado radicalmente sus formas de comportamiento, ahora los instrumentos financieros se comercian las 24 horas del día, hay una movilidad gigantesca de capitales, tecnologías, materias primas, fuerza de trabajo; pues la difusión del progreso tecnológico, en especial las telecomunicaciones y la computación, no sólo han permitido reducir las distancias, sino también los tiempos.

Estos cambios han creado nuevas y más interesantes formas de relaciones laborales, lo que aunado a los cambios políticos y sociales han dado lugar a un nuevo orden internacional del trabajo, así, las instituciones nacionales (sindicatos), se ven desafiados por nuevos retos que hacen urgente su recomposición, desde su ideología, definición, estructuras, etc., pues ya que como los conocemos ahora son obsoletos pues fueron ideados para un momento histórico, social, político y económico, en donde había menos explosión demográfica, menos competencia con el exterior en calidad y costo de los bienes y servicios. Pero sobre todo, lo que nos preocupa es la desigual lucha que en el corto plazo deberán enfrentar los obreros ante un mercado de trabajo exigente en capacitación en las nuevas tecnologías, debiendo competir no sólo con sus connacionales mexicanos, sino inclusive con trabajadores extranjeros, pues de sobra es sabido que la mano de obra

calificada se traslada hacia donde se dirijan los grandes capitales y uno de sus principales destinos será México, lo que provocará una sobre-oferta de fuerza de trabajo y habrá poca demanda de ella.

En el primer capítulo se analizan y comparan tanto los antecedentes históricos de los sistemas jurídicos de Canadá y Estados Unidos (Common Law) y México (sistema Romano-germánico), como las causas que determinaron la instauración de estos sistemas jurídicos. En el segundo Capítulo se estudia la institución del sindicalismo en las legislaciones de los tres países antes citados, desde sus orígenes hasta su evolución actual.

En el tercer capítulo se describen las raíces históricas y el marco jurídico del Tratado de Libre Comercio entre Canadá, Estados Unidos y México y su relación con el Derecho del Trabajo.

En el cuarto capítulo se refieren los antecedentes históricos, así como la formación, estructura y funcionamiento de la Organización Internacional del Trabajo y los principios sindicales del Convenio número 87 y su relación con el Derecho Sindical Mexicano.

En el quinto y último capítulo se vislumbran los probables efectos del Tratado de Libre Comercio en la industria nacional, así como la reestructuración de las relaciones de producción a escala mundial y sus repercusiones en el sector laboral, delineando lo que a nuestro criterio son las nuevas perspectivas del Derecho Internacional del Trabajo; finalizando con la propuesta de definición de Sindicato Multinacional, como la asociación de trabajadores o patrones, de dos o más países, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses.

CAPITULO I

LOS SISTEMAS JURIDIOS DE CANADA, ESTADOS UNIDOS Y MEXICO

I ANTECEDENTES HISTORICOS

- A. El Sistema Jurídico del Common Law en Canadá**
- B. El Sistema Jurídico del Common Law en Estados Unidos**
- C. El Sistema Jurídico Romano-germánico en México**
- D. Cuadro comparativo de los Sistemas Jurídicos**

CAUSAS QUE DETERMINARON LA INSTAURACION DE ESTOS SISTEMAS JURIDICOS.

CAPITULO I

I. LOS SISTEMAS JURIDICOS DE CANADA, ESTADOS UNIDOS Y MEXICO.

I.1 ANTECEDENTES HISTORICOS.

Para conocer los alcances jurídicos de la apertura comercial entre Canadá, Estados Unidos y México, así como su repercusión en el campo del Derecho del Trabajo, es necesario tener una idea general de los sistemas jurídicos que imperan en cada uno de los países tratantes, que como se verá, las características que les son propias corresponden a dos grandes sistemas: el Derecho de origen Romano (México) y el Common Law (Canadá y Estados Unidos). Su estudio comparativo nos permitirá conocer las instituciones que los rigen y su trascendencia en el Derecho Social.

A. EL COMMON LAW EN CANADA.

El Common Law fue aplicado a todos los países sobre los que se extendió la dominación británica. En América del Norte constituyó el fundamento del Derecho de Canadá y de los Estados Unidos de América. De esta forma, salvo la provincia de Quebec en Canadá y el estado de Louisiana en Estados Unidos, fue adoptado como sistema jurídico el Common Law o Derecho Común.

"Históricamente el Common Law comenzó a desenvolverse a partir de la conquista de los Normandos a Inglaterra desde el año 1066, quienes introdujeron el feudalismo como nueva estructura política, social y económica del país conquistado y que influyó decisivamente en su organización jurídica.

Después de la invasión de los normandos y del establecimiento definitivo de su régimen en las Islas Británicas, el poder Público, con sus grandes ramas, especialmente la referente a la administración de justicia, se consolidó totalmente en el rey, de quien emanaba toda autoridad a través de cuatro grandes instituciones históricas y jurídicas en la formación política de Inglaterra: The King's Council, o Consejo del Rey; The King's Writ, Mandamiento o Decreto del Rey; The King's Inquest, Inquisición del Rey y The Doctrine of the King's Peace, La Doctrina de la Paz del Rey."¹

Estas cuatro instituciones fueron las bases fundamentales del desarrollo político y jurídico del Imperio Británico, así como de su sistema de Derecho transmitido a las demás naciones de origen inglés en el mundo.

"El Common Law ha sido elaborado por los jueces, en el curso de dirimir los litigios entre particulares, y este origen es todavía evidente. La norma jurídica del Common Law, menos abstracta que la de los derechos Romano-germánico, es una norma que proporciona solución a un proceso, no una norma de conducta general para el futuro. Las normas relativas a la administración de justicia, el procedimiento, la prueba, así como las relativas a la ejecución de las decisiones judiciales, tienen el mismo rango, si no superior para los juristas ingleses, que las normas que se refieren al fondo del Derecho, debido quizá a que

¹

su preocupación inmediata es restablecer la paz, no echar las bases del orden social. Además el Common Law está vinculado en sus orígenes al poder real; se ha elaborado en los casos en que la paz del reino estaba amenazada, o cuando alguna otra consideración exigía o justificaba la intervención del poder real; se presenta esencialmente como un Derecho Público, y los litigios entre particulares solo interesan a los Tribunales del Common Law en la medida que afectan el interés de la Corona o del Reino. En la formación y elaboración del Common Law, especie de Derecho Público surgido del procedimiento, la ciencia de los romanistas, fundada sobre el Derecho Civil, solo ha desempeñado un papel de segundo orden: las divisiones del Common Law, los conceptos que emplea y el vocabulario de los juristas difieren totalmente de las divisiones, conceptos y vocabulario propios de la familia jurídica Romano-germánica.

El Common Law no ha podido aceptar en su estructura la fórmula Romano-germánica de la codificación, ya que es un Derecho surgido del procedimiento y elaborado por los prácticos: En Inglaterra, el jurista por antonomasia es el Juez, reclutado en las filas de los prácticos, no el profesor universitario. Sólo un pequeño número de juristas ha estudiado en la Universidad; la mayor parte se ha formado en la práctica de los Tribunales, escuchando las lecciones de los jueces y participando en el trabajo de los abogados."²

Sin embargo, la naturaleza del Common Law no ha impedido que los países que lo asimilaron, lo hayan adoptado a su propia necesidad e idiosincracia.

²

René David. *Sistemas Jurídicos Contemporáneos*. Editorial Aguilar, S. A. Traducción de la Segunda Edición francesa por Pedro de Gala. Madrid, España. 1969. Página 267.

B. EL COMMON LAW EN ESTADOS UNIDOS

El Derecho elaborado en Inglaterra con posterioridad a la conquista normanda, por obra exclusivamente de los Tribunales reales, ha experimentado una expansión considerable. "El Common Law se ha convertido en uno de los grandes sistemas jurídicos del mundo. No obstante, en el curso de este proceso de expansión, el Common Law ha experimentado ciertas alteraciones, necesarias para adaptarse a las condiciones particulares de los países en que el sistema era recibido. Las modificaciones experimentadas por el Common Law en los diversos países de recepción son de importancia y naturaleza diversas y guardan proporción con el carácter más o menos estrecho de las relaciones que ha mantenido el país de recepción con Inglaterra, y con la mayor o menor diversidad de los factores geográficos, con la influencia eventual de una civilización autóctona o con cualquier otro elemento diferenciador.

Los primeros establecimientos ingleses en el territorio de lo que hoy son los Estados Unidos de América datan del siglo XVIII: los ingleses crean colonias independientes en Virginia (1607), Maryland (1632), Plymouth (1620), Massachusetts (1630); la colonia Nueva York, fundada por los holandeses, se convierte en inglesa en 1644; la colonia de Pensilvania, sueca en su origen, se hace inglesa en 1681. De este modo nos encontramos con trece colonias en 1772.

El Common Law de Inglaterra se aplicó al principio; los súbditos ingleses lo llevan consigo cuando se establecen en esos territorios, pero solo fue aplicable en la medida en que sus normas se adaptan a las condiciones de vida existentes en dichas colonias.

Con el tiempo esta limitación adquirió mayor importancia en virtud de que el Common Law inglés se adaptó muy poco a las condiciones de vida de los colonos, su práctica requería de especialistas que no existían en las colonias, las normas sustantivas del Common Law fueron elaboradas en el seno de una sociedad feudal, completamente distinta de la de los establecimientos americanos, además de que los problemas surgidos en las colonias no encontraron soluciones en el Common Law inglés.

La Independencia Americana, proclamada en 1766 y consagrada definitivamente en 1783, crea condiciones completamente nuevas para las ex colonias inglesas, en donde se imponía y generalizaba la idea de un Derecho americano autónomo.

Los Estados Unidos terminarían por alinearse en el sistema del Common Law, con la única excepción del territorio de Nueva Orleans, convertido en 1812 en Estado de Louisiana.

Por su estructura, el Derecho de los Estados Unidos, pertenece a la familia del Common Law. Tanto en Inglaterra como en los Estados Unidos, hallamos una misma concepción del Derecho y su misión; en términos generales, en ambos países se conocen las mismas grandes divisiones del Derecho, se utilizan los mismos conceptos, hay idéntica concepción de la norma jurídica conservando los conceptos, los razonamientos y la teoría de las fuentes del Derecho inglés; en Inglaterra no existe la distinción entre Derecho Federal y Derecho de los Estados.³

"El Derecho vigente en los Estados Unidos está dominado por una idea

³

René David, op. cit., Página 317.

fundamental: la de que cada Estado conserva en materia jurídica, su autonomía. Cada Estado posee, por sí solo, todo el poder Legislativo, el Judicial e incluso el Ejecutivo; el Congreso Federal no puede legislar, el Presidente actuar y los Tribunales resolver, más que aquellas materias en las cuales la Constitución les confiere competencia.

En Inglaterra se desconoce la noción Federal. Los Estados Unidos son, por el contrario, un Estado Federal en el que se plantea inevitablemente, desde el principio, un problema fundamental: el de las atribuciones respectivas de las autoridades Federales y de los Estados.⁴

C. EL SISTEMA ROMANO GERMANICO EN MEXICO

El renacimiento de los estudios de Derecho Romano ha significado sobre toda la restauración en Europa del sentimiento del Derecho, de su dignidad, de su importancia para garantizar el orden y permitir el progreso social. Este sentimiento no se dá espontáneamente, y, de hecho, se había perdido en Europa con la decadencia del Imperio Romano; se confiaba mucho más en la conciliación, en el arbitraje, en la solución pacífica lograda mediante el compromiso o en la equidad que en el Derecho. El renacimiento de los estudios de Derecho Romano supone, el renacimiento de la idea de Derecho, al menos de la del principio de la legalidad que ve en el Derecho la base inexcusable del orden civil, implica además, que su terminología, sus conceptos, sus categorías serán la terminología, las categorías y los conceptos de la ciencia cultivada por los romanistas.

⁴

El Derecho de los Estados Unidos de América, Instituciones Judiciales, Fuentes y Técnicas. André Tunc y Suzanne Tunc. Instituto de Derecho Comparado. Universidad Nacional Autónoma de México. Imprenta Universitaria. México. 1957. Páginas. 12 y 13.

"El renacimiento de los estudios de Derecho Romano constituye el hecho decisivo que señala el nacimiento de la familia jurídica Romano-germánica. Los países que se integran en esta familia son aquellos cuyos juristas y profesionales se han formado en las universidades, se apropiaron de sus conceptos jurídicos y forjaron sus métodos de análisis y de razonamiento en la escuela de los romanistas.

A esta familia pertenecen los países en los que la ciencia jurídica se ha construido sobre la base del Derecho Romano. En dichos países las normas jurídicas se conciben como normas de conducta vinculadas estrechamente a preocupaciones de justicia y de moral. La ciencia jurídica tiene como tarea fundamental la determinación de cuáles son esas normas; concentrada en esa labor, la doctrina se interesa poco por la administración y la aplicación del Derecho, aspectos que se abandonan a la jurisprudencia, la administración y los prácticos del Derecho. El derecho es elaborado especialmente con el fin de ordenar las relaciones entre los ciudadanos; las restantes ramas del Derecho se han elaborado posteriormente y con menos rigor, siempre a partir de los principios del "Derecho Civil", que continúa siendo por excelencia el centro de la ciencia jurídica.

La familia del Derecho Romano-germánico tuvo su cuna en Europa y fue constituyéndose gracias al esfuerzo de sus Universidades, las cuales elaboraron y desarrollaron, a partir del siglo XII, sobre la base de compilaciones justinianas, una ciencia jurídica común adaptada a las necesidades del mundo moderno.

Hoy en día se considera generalmente en los países de la familia Romano-germánica, como México, que la mejor forma de hallar las soluciones justas que impone el Derecho, consiste en que los juristas operen a partir de las disposiciones legales.

Esta tendencia alcanzó su máximo desarrollo en el siglo XIX, cuando casi la totalidad de los Estados miembros de la familia Romano-germánica, promulgaron sus códigos y se dieron sus constituciones escritas; de esta forma en la actualidad es de suma importancia el papel del legislador. Tal punto de vista se adapta al principio democrático y se justifica además, por el hecho de que los organismos estatales y administrativos están mejor situados que cualquier otro para coordinar los diversos sectores de la vida social y apreciar cual es el interés común.

Las disposiciones emanadas del poder legislativo o de la administración, se presenta en esta familia en un orden jerárquico:

En la cúspide de esta pirámide se encuentra la Constitución o Leyes constitucionales. Los países pertenecientes a esta familia reconocen a la Constitución un prestigio especial. A la Constitución le siguen las Leyes Federales, las Ordinarias, Reglamentos, etc. Este sistema se ve enriquecido además, por la Jurisprudencia y la Doctrina.⁵

5

René David, op. cit., Págs. 14, 15 y 37.

"CUADRO COMPARATIVO DE LOS SISTEMAS JURIDICOS ANALIZADOS"

**LOS SISTEMAS JURIDICOS
ROMANO GERMANICOS :**

Los ordenamientos jurídicos, inspirados en el Derecho Romano, son predominantemente legislativos y codificados aunque no excluyen el derecho consuetudinario, ni la facultad creadora de la jurisprudencia de los Tribunales.

El orden normativo adopta los conceptos de la ciencia romana, las clasificaciones y nociones jurídicas del Derecho Romano, fundado en la ciencia desarrollada por los jurisconsultos romanos y por sus herederos medievales para cristalizar en la codificación napoleónica.

Sistemas jurídicos que tienen como fuente histórica al Derecho Romano. La ciencia jurídica se ha construido sobre la base del Derecho Romano.

Los principios del "Derecho Civil" son el centro por excelencia de la ciencia jurídica. Por esta razón se le denomina también: "Sistema del Derecho Civil"

La ley escrita es la fuente principal de las normas y los textos legales se contienen en la legislación codificada.

El sistema de Derecho Romano Germánico se extendió en toda Europa Continental, siendo el centro principal de irradiación por dos vías: la expansión y la recepción.

Florimiento del derecho Romano en los siglos XII y XIII. El Derecho Romano se afirma con los nuevos focos de cultura: Las Universidades. La primera de ellas y la más ilustre es la de Bolonia. Las Universidades van a elaborar un Derecho erudito común a toda Europa.

Predominancia del Derecho Escrito.

**LOS SISTEMAS JURIDICOS
DEL COMMON LAW :**

Los ordenamientos jurídicos tienen su base en la costumbre y en los precedentes jurisprudenciales con máxima preeminencia en las decisiones de los tribunales. El Derecho está constituido por un cuerpo de reglas tradicionales establecidas por la costumbre y formuladas en las sentencias de los tribunales, salvo aquellos casos en que exista una norma legislativa.

La aplicación de las leyes se encuentra subordinada a lo que los tribunales entienden como precedente. Obligación de respetar los precedentes judiciales.

El Derecho es elaborado por los tribunales de justicia. Las sentencias de los tribunales desempeñan una labor preeminente. El Common Law ha sido elaborado por los jueces en el curso de dirimir los litigios entre particulares. Es un Derecho Jurisprudencial.

La norma jurídica proporciona solución a un proceso no una norma de conducta general para el futuro.

Las divisiones del Common Law, los conceptos que emplea y el vocabulario de sus juristas difieren totalmente de las divisiones, conceptos y vocabulario de la familia Romano-germánica.

El common Law, por lo general, desecha las construcciones teórico-dogmáticas y destaca la labor de los jueces y sus sistemas de elaboración del Derecho en torno al caso concreto. El Derecho se concibe contemplándolo en las especies concretas y en las decisiones judiciales que estas provocan.

La norma jurídica proporciona solución a un pueblo, no normas de conducta general para el futuro."

**1.2 CAUSAS QUE DETERMINARON LA INSTAURACION DE ESTOS
SISTEMAS JURIDICOS.**

"En el año de 1821, el pueblo mexicano, después de diez años de lucha, ve finalmente colmados sus anhelos de libertad. Una vez independiente de España, enfrenta un doble reto: realizar la tarea urgente de consolidarse internamente como nación y cumplir con el imperativo de redefinir su posición en el mundo.

En el antiguo estatus de colonia queda relegado por la autonomía recién ganada, a partir de entonces, tiene la oportunidad de manifestarse en un plano de igualdad, junto con el resto de los países de la comunidad internacional.

Desde el primer momento de las relaciones que México guarda con el exterior, destaca en importancia, la que el país tiene con los Estados Unidos.

Lejos de lo que pudiera esperarse, la relación de México con los Estados Unidos no ha sido fácil. Ligados por la geografía y separados por la historia, se trata de dos países con muchos intereses en común pero también con grandes diferencias, que en última instancia determinan el curso de la relación.

El acento en el conflicto lo avivan tres factores: en primer lugar, las discrepancias ideológicas que permean y definen la relación en su conjunto. Herederos de legados culturales y experiencias históricas diversas, México y Estados Unidos se conforman con sendas visiones del mundo y de la vida no sólo diferentes, sino también, en muchos de los casos, antagónicos; en segundo lugar, la creciente asimetría de poder que se da entre dos

naciones vecinas, con desigual grado de desarrollo económico y por último, la situación de dependencia que guarda nuestro país respecto de los Estados Unidos, que conlleva necesariamente un alto grado de vulnerabilidad para el socio más débil de la relación.

Si bien México y los Estados Unidos son producto de la expansión de la cultura occidental, aquel lo es del siglo XV-XVI europeo y estos del XVII-XVIII, México, en consecuencia heredó las formas predominantes de aquella época de carácter señorial, y los Estados Unidos, la de un naciente capitalismo.

Históricamente México es una colonia de explotación, Estados Unidos es de población; mientras los españoles asimilan a los nativos, los ingleses los repelen; si en el sur, el absolutismo priva en lo político, en el norte el autogobierno; el latifundio de un lado se distingue, el de la pequeña propiedad en el otro; la rigidez de la sociedad novohispana contrasta con el dinamismo de los pioneros norteamericanos; el catolicismo de un lado lleva consigo el oscurantismo, el protestantismo la luz; el idealismo se opone a lo práctico y finalmente una sociedad que se expande a pasos agigantados chocará con otra que simple y llanamente trata de conservar lo que tiene.

Así, a la vez que Estados Unidos se incorpora al proceso civilizatorio de una manera autónoma y plena, como sociedad estructurada para sí, dueña de su propio destino y capaz de desarrollarse intensamente por el dominio de una nueva tecnología y por la apropiación del trabajo de otros pueblos a los que subyuga o domina económicamente; México lo hace de una manera subordinada, no estructurada ni social ni económicamente para él, sino para servir a los intereses y designios ajenos. El resultado es, por un lado, una nación

altamente desarrollada y, por el otro, un país subdesarrollado.⁷

México estuvo bajo el yugo colonial español durante tres siglos, en los que no sólo heredó aspectos culturales y sociales, sino que además le fué transmitido el bagaje jurídico europeo.

7

CAPITULO II

EL SINDICALISMO

II.1 ORIGENES Y EVOLUCION DEL SINDICALISMO

- A. Canadá**
- B. Estados Unidos**
- C. México**

II.2 PROBLEMATICA ACTUAL DEL SINDICALISMO

CAPITULO II

II. EL SINDICALISMO.

II.1 ORIGENES DEL SINDICALISMO.

La situación del movimiento sindical, especialmente el obrero, se debe a una serie de factores que le son característicos, ya sea internos o externos y actuando de acuerdo al grado de evolución del régimen económico, social y político en que actúan.

"El hombre es un animal social que no puede vivir sino en comunidad; la asociación es, portanto, un fenómeno constante que deriva y es expresión de su necesidad de estar acompañado. El sindicalismo es una de las manifestaciones de ese espíritu asociativo del hombre.

La organización sindical aparece propiamente a finales del siglo XVIII, como consecuencia del industrialismo y del acentuado contraste de clases; si bien, como fenómeno social tiene antecedentes muy remotos en las organizaciones profesionales de las civilizaciones más antiguas.

La influencia de la industrialización en la vida económica de los países da lugar, en la evolución social de los mismos, un fenómeno demográfico nuevo: el surgimiento del proletariado. A partir de la industrialización, se acentúa más la diferencia de

clases, siendo causa inmediata de las asociaciones sindicales, la miseria de los trabajadores.

El sindicalismo fue la consecuencia natural de la formación de la comunidad obrera, nuevo ente social que proclamaría el nacimiento de un interés general, al que en aquellos tiempos se nombró el interés profesional, que no era la simple suma de los intereses de los trabajadores presentes, sino el del trabajo de hoy y de mañana, por lo tanto un interés que contemplaba también a los hombres que vendrían en el futuro. Para la consumación de esa nueva perspectiva, las comunidades obreras reclamaron la supresión de los delitos de coalición, asociación y huelga, y el reconocimiento de su derecho a sindicarse y exigir la negociación y contratación colectivas, mediante, en última instancia, por el procedimiento de huelga.⁸

En el mundo antiguo clásico, el trabajo organizado era fundamentalmente servil; sin embargo, también era frecuente el desempeño de la industria familiar y la agrupación de los artesanos en colegios. Fué común en esta época, la convicción de que el trabajo material denigra, resultando en consecuencia, una labor reservada para los hombres sin libertad.

La organización industrial en Grecia revestía dos modalidades principales: el trabajo servil y la coalición de artesanos libres; se toleraron dos tipos de coalición artesanal: las estairías, de carácter político, y las eranías, de naturaleza asistencial y mutualista.

"En Roma se desarrolló una vasta organización profesional, a través de

⁸ De la Cueva Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo II. Editorial Porrúa, S. A. Cuarta Edición Actualizada. México. 1986. Página 251.

los collegia opificum, congregaciones de artesanos, con carácter religioso y mutual, que constituyeron la figura prototipo del asociacionismo en la antigüedad.

Con el desmembramiento de la unidad política y territorial del imperio Romano, las agrupaciones corporativas se forman en torno a las ciudades, y su desarrollo se vincula firmemente a la historia de las villas y aldeas medievales. El taller medieval fue la unidad primaria del régimen corporativo y se caracterizó por sus modestas dimensiones y su espíritu casi familiar, el trabajo en los talleres era principalmente artesanal. La corporación era la asociación de los diferentes talleres dedicados a una misma profesión. Con su rigidez legal y su hermetismo, las corporaciones limitaron la libre iniciativa, creando discriminaciones entre sus integrantes y los operarios no afiliados. Tras una larga vigencia de cerca de cinco siglos, varias razones inciden para iniciar el declive de las corporaciones: la formación de una cerrada aristocracia de maestros; la exageración de su carácter monopolista; la dificultad en los ascensos, y el extremo de convertirlos en hereditarios.

La revolución industrial determinó una rápida expansión en el proceso productivo y operó una reestructura en las relaciones laborales, que repercutió notablemente en Inglaterra, Francia, diversos estados alemanes, Bélgica, Holanda y en algunos estados italianos.

La aparición de diversos factores precipitaron la disolución de la organización gremial: los grandes descubrimientos geográficos y la apertura de nuevos mercados; la insuficiencia de la capacidad productiva de aquella, para el comercio local y exterior; el desplazamiento de métodos anacrónicos por la moderna producción industrial; el maquinismo; la facilidad para sustituir la mano de obra y la crisis del virtuosismo artesanal;

*la exigencia de enormes capitales para la instalación y funcionamiento del nuevo sistema (obstáculo insalvable para la corporación), así como la crítica acerva de filósofos y economistas (Colbert y Turgot, entre otros) y al monopolio profesional.*⁹

*"Turgot, como ministro de Luis XVI, expide, en febrero de 1776, el famoso edicto que lleva su nombre, que declara "abolidas en el reino, las corporaciones y prohíbe cualquier asociación de maestros o de oficiales".*¹⁰

El 28 de agosto de 1776 el edicto es revocado y las corporaciones son restablecidas nuevamente, algunos oficios se fusionan, los reglamentos se vuelven a fundar y su aplicación es de nuevo facultativa.

El 14 de junio de 1791 se expidió la Ley Chapelier, sobre asociaciones de trabajadores. Esta ley prohibió el restablecimiento de las corporaciones; indicaba que los ciudadanos que pertenecieran a un mismo estado y profesión, los contratistas, los obreros y demás, de un arte u oficio, no podrían, cuando se reunieran, nombrar presidente, ni secretario, ni síndico, ni tener registro, ni tomar acuerdos o deliberaciones, ni formar reglamentos sobre sus pretendidos intereses comunes; todas las asociaciones que atenten contra el libre ejercicio de la industria del trabajo, serán castigados con todo el rigor de las leyes. Posteriormente se decretó la libertad de profesión, arte u oficio y con ello murieron las corporaciones.

El período de ilegalidad de las asociaciones sindicales queda comprendido propiamente, de la Revolución Francesa al año 1824, en que el Parlamento de

⁹ Santos Azuela Héctor. Estudios de Derecho Sindical y del Trabajo. Universidad Nacional Autónoma de México. Primera Edición. México. 1987. Páginas 24 y 25.

¹⁰ Lastra Lastra José Manuel. Derecho Sindical. Editorial Porrúa, S. A. Primera Edición. México. 1991. Página 30.

Inglaterra reconoce el derecho de organización profesional de los trabajadores. Ciertamente, el proceso no es uniforme en todos los países, y en Francia, por ejemplo, hubo que esperar hasta 1864 para que se reconociera el derecho a coligarse, y hasta 1884 para que se legalizara la existencia de los sindicatos.

A. CANADA.

"El Canadá tiene un sistema de gobierno Parlamentario, cuyo origen se encuentra en el Estatuto de la América Británica del norte de 1867, que establece: "habrá un Parlamento en el Canada, compuesto por la Reyna, la Cámara Alta o Senado y la Cámara de los Comunes". La reyna de Inglaterra es también reyna del Canadá y, también como tal, Jefe de Estado que reyna pero no gobierna. El representante de la reyna en Canadá es el Gobernador General, nombrado generalmente por cinco años, a instancia y recomendación del Primer Ministro.

El poder legislativo del Canadá reside en la cámara de los Comunes y en el Senado. El poder judicial es independiente y se ejerce a través de la Corte Suprema de Justicia, el Tribunal de Cuentas y los Tribunales de Justicia, cuyos magistrados son nombrados por el Gobernador General, independiente de ambas cámaras. El senado se compone de 102 senadores, nombrados por el Gobernador General a recomendación, también, del Primer Ministro. La función del Senado es examinar y aprobar o rechazar toda la legislación que pasa la Cámara de los Comunes. La Cámara de los Comunes se compone de 264 Diputados, incluyendo a los Ministros y al Primer Ministro.

La constitución canadiense, que establece el gobierno y las delimitaciones de la actividad federal y provinciales no está reflejada en un documento escrito. Más bien es una combinación de Estatutos -como el de la América Británica del Norte de 1867, leyes y decretos- y, más significativo aún, de las prácticas y costumbres parlamentarias inglesas, sobre las que se ha modelado el sistema parlamentario del Canadá."¹¹

El Derecho que rige las relaciones entre patrón y el obrero se denomina Law of Master and Servant (Derecho del amo y criado), término que quizás no sea el indicado para aplicarse a las relaciones que deben existir entre el comerciante o del industrial y los que trabajan en su empresa, y se supone que le ayudan a cimentar su prosperidad.

En la mayor parte de los casos, el empleo de una persona no se rige por un documento escrito. Sin embargo, implica forzosamente una concurrencia de voluntades o un contrato. Si el empleo se estipula por un período fijo que no exceda de un año, no es necesario, desde el punto de vista jurídico, que conste por escrito.

"Las buenas relaciones entre patronos y obreros son esenciales para el bienestar de la sociedad y cuando faltan, la culpa es de ambas partes, puesto que son malos patronos y malos obreros. Los malos empresarios fueron los responsables del movimiento sindicalista, sin embargo, se ha progresado mucho desde que un sindicato se consideraba en Derecho, como una asociación ilegal. Actualmente, el obrero que no se inscribe en un sindicato que agrupe los de su oficio o especialidad contribuye a debilitar un sistema que ha demostrado ser de un valor incalculable ya que la labor llevada a cabo por los sindicatos en los últimos cincuenta años para mejorar las condiciones laborales, es

¹¹ Martín Lulú Guzmán Ferrer. *El Canadá, Política y Economía*. Fondo de Cultura Económica. Primera Edición. México, 1973. Páginas 20 y 21.

*inapreciable.*¹²

Canadá cuenta con una gran estructura jurídica en materia de condiciones generales de trabajo y sobre todo de indemnizaciones, en donde el Estado asume la responsabilidad de indemnizar los accidentes de trabajo, pasando tal obligación a formar parte del sistema de Seguros Sociales de todo el país.

B. ESTADOS UNIDOS.

"A principios del siglo XIX, Estados Unidos era un país preponderantemente agrícola, ya desde su declaración de independencia (1776), había empezado a desarrollar una importante actividad manufacturera para satisfacer las más urgentes necesidades de su creciente desarrollo demográfico. Por eso, si bien hasta 1827 no pueden encontrarse verdaderos ejemplos de trade unionismo, las organizaciones de zapateros de filadelfia (1792-1794) y la de los tipógrafos en Nueva York (1794) pueden considerarse fenómenos presindicales.

En esta etapa inicial del obrerismo, las únicas sociedades obreras que podían subsistir eran mutualidades de socorros mutuos y, sin ellas, como en otros países, se refugió al principio la actividad obrera profesional en forzada clandestinidad.

En 1863, encontramos en Louville, la International Assambly of North America, el primer intento en América de fundación de una unión de trabajadores, por encima

¹² Rubinstein Ronald. *Iniciación al Derecho Inglés*. Bosch, Casa Editorial, sin número de edición. Barcelona, España. 1956. Página 48.

de los límites nacionales, aunque careció de éxito. También es significativa la fundación, en 1866, de la National Labour Union, que incluyó en su programa el logro de la jornada de ocho horas inspirada y apoyada en la teoría de Ira Steward, según la cual, el aumento de horas libres de los trabajadores provocará un mayor consumo y, con ello, un aumento de la producción y del empleo. En 1882, se suscitó el movimiento contra la mano de obra de raza amarilla, que da lugar a la prohibición por diez años de entrada de nuevos trabajadores de esta raza. En este período apareció una asociación denominada Los Caballeros del Trabajo, éste era más bien una sociedad secreta, que procuraba organizar a los trabajadores no calificados; al principio sus progresos fueron lentos, pero en 1886, llega a un punto culminante agrupando más de 700 mil obreros. Esta orden, como es lógico, encuentra oposición en los grupos patronales, pero apoyada por la jerarquía eclesiástica del Cardenal Gibbons, que ya simpatizaba con este movimiento y que influye para que las potestades eclesiásticas de Roma no accedan a la petición de los que pretendían su condena.

Sin embargo, la historia del sindicalismo norteamericano -sobre la cual tanto se ha escrito y publicado en los últimos tiempos- sólo tiene relevancia a partir de la fundación de sus grandes federaciones: la American Federation of Labour creada en 1886 por Samuel Gompers, que la presidió hasta el año de 1924, y el Congress of Industrial Organization.

En este mismo año, se aprueba la ley del 26 de julio que reconoce el derecho de existencia legal a las sociedades obreras que tengan entre sus fines el mejoramiento de vida de los trabajadores, horarios y salarios, entre otras condiciones de trabajo. El período de los años noventa se caracterizan por un desarrollo inusitado del trade unionismo y de la Federación Americana de Trabajo y por la resistencia de su líder principal

Samuel Gompers. El 2 de julio de 1890, se publica la Ley Sherman Antitrust, que aunque dirigida a fenómenos económicos de tipo comercial e industrial, es invocada, en algunos casos, por la Jurisprudencia para combatir el asociacionismo obrero y, en especial, el derecho de huelga. Hacia 1910, se consolida el progreso de la industrialización norteamericana. En el aspecto sindical, se señala en estos años una tendencia marcada a la concentración de los frentes patronal y obrero, que llega -en 1913- a la cifra de dos millones de afiliados. La promulgación de la Clayton Act, del 15 de octubre de 1914, termina con las posibilidades de declarar ilegales a las asociaciones obreras. Firmado el Tratado de Paz de Versalles, que pone fin a la primera guerra europea de 1914-1918 y se crea la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el sindicalismo estadounidense recibió un impulso extraordinario, proporcional al desarrollo económico y al creciente prestigio del país en la vida internacional. Fué importante la presencia de Gompers en la fundación de la OIT, pues logró que en el Tratado de Paz de Versalles, se incluyera la fracción XIII, que preveía su establecimiento. Aunque Gompers continuó resistiéndose a la politización de los sindicatos, tanto en el ámbito nacional como internacional.

En junio de 1947, el Congreso de los Estados Unidos vota la ley Taft Hartley, a través de la cual se configura la responsabilidad civil y penal de los sindicatos y se refuerza la posición patronal prohibiendo la Close Shop, prohibiéndose las huelgas de simpatía, la retención por parte del patrono de la cuota sindical, salvo permiso por escrito del interesado, y finalmente, se prohíbe, la huelga de empleados estatales.

Tanto la Federación Americana de Trabajo como el Congreso de Organizaciones Industriales se manifestaron desde el primer momento, opuestas a la aplicación de esta ley. por tal motivo, el presidente Truman, en su mensaje al Congreso, del

5 de enero de 1949, aludió al restablecimiento sin paliativos de la ley Wagner; sin embargo, la modificación de la ley Taft-Hartley no pudo realizarse parlamentariamente, por la coalición de los republicanos y los demócratas del sur.

El hecho más importante de la vida sindical estadounidense es, sin embargo, "la unión de las dos asociaciones sindicales obreras en diciembre de 1955 [...] la American Federation of Labour y los Congress of Industrial Organization en una sola organización."¹³

La fusión de estas dos grandes centrales obreras trajo como consecuencia una cifra récord en aquél entonces, de quince millones de trabajadores miembros, ejerciendo gran influencia en la vida política, económica y social de Estados Unidos. Para ello, es el más impresionante movimiento asociativo, en la historia del hombre.

C. MEXICO

"El movimiento obrero en México, como en otras partes, está condicionado a una serie de factores económicos, sociales, políticos y jurídicos. Por ello y dado el retraso industrial de nuestro país, la transición del movimiento obrero al sindicalismo fué tardía. La existencia de grandes fábricas o regiones fabriles donde se concentra la actividad económica es la base de un proceso natural de agrupación de los trabajadores, la concentración de la industria y la especialización de las funciones en la división del trabajo son

¹³ Leizaola José Manuel, op. cit. página 192.

*las bases económicas de la organización sindical obrera.*¹⁴

"La industrialización en México se produce con mayor auge durante la etapa Porfirista (1876-1911). Esta etapa trajo como consecuencia la creación de empresas manufactureras en nuestro país en el ramo de los hilados y tejidos, ferroviarias, mineras, entre otras; aunado a ello el nacimiento del proletariado industrial, que en su mayoría trabajaba para las haciendas porfirianas: el fenómeno asociativo surge concomitantemente con el desarrollo industrial y México no fue la excepción.

La manifestación gregaria de los trabajadores aflora en función mutualista, creando en nuestro país el 5 de junio de 1853, la sociedad particular de socorros mutuos; el 16 de septiembre de 1872, se fundó la primera asociación de tipo profesional, círculo de obreros que tenía por objeto vigilar los intereses de trabajo y luchar por la minoría de las clases obreras que llegó a contar con ocho mil trabajadores, artesanos y obreros de hilados y tejidos.

A partir del año de 1870 comienza a surgir lo que ha sido considerada como la primera Central Nacional de Trabajadores: El Gran Círculo de Obreros de México, organismo que tuvo gran auge entre la clase proletaria durante la década de los setenta. Los líderes Carmen Huerta y Francisco P. de Gonzáles realizaron un breve resumen de la manera en que fue fundado el Gran Círculo: Existían en la capital varias sociedades de trabajadores en las cuales animaban no sólo la idea del bienestar de sus miembros y su mejora, sino el bienestar y la mejora de toda la clase trabajadora; al efecto, en la medida de las fuerzas de cada cual, se trabajaba con tal fin, pero aquellos esfuerzos aislados se esterilizaban; a

¹⁴ *Ibidem*, Página 205.

*juntarlos, a darles un núcleo, a organizarlos, tendió el Gran Círculo de Obreros*¹⁵

El 5 de marzo de 1876, se fundó la Confederación de Trabajadores de los Estados Unidos Mexicanos, que consiguió el fortalecimiento del principio de unión de los trabajadores; en 1890 se fusionan múltiples organizaciones de esa época como ferrocarrileros, mecánicos entre otros. En Cananea se fundó la Unión Liberal Humanidad y en Orizaba, Veracruz, el Gran Círculo de Obreros Libres, ambos organismos fueron protagonistas de las huelgas de Río Blanco y Cananea en 1911, y en 1912, se estableció la Casa del Obrero Mundial.

El movimiento obrero en México empezó a desarrollarse a partir de la Constitución de 1917, bajo el amparo de la Garantía Constitucional reglamentada por las Leyes de los Estados. Ya con la vía jurídica expedita, para organizarse o asociarse, se empiezan a dar los primeros pasos para la formación del sindicalismo. En febrero de 1916, se llevó a cabo en Veracruz, un Congreso obrero convocado por la Federación de Sindicatos del Distrito Federal, en el que se acuerda formar un organismo sindical obrero llamado Confederación del Trabajo de la Región Mexicana; en su declaración de principios establece como objetivo principal de los trabajadores, el de la lucha de clases, y como finalidad suprema para el movimiento proletario la socialización de los medios de producción.

El 13 de octubre de 1917, se reunió en Tampico otro congreso obrero; en él se aprobaron resoluciones que asentaban el derecho de la libre asociación y recomendaban la organización sindicalista. Las organizaciones obreras de Tampico se congregan el 13 de diciembre de 1917 y acuerdan convocar a la realización de un congreso

¹⁵ Gutiérrez Villanueva Reynold. La Constitución de los Sindicatos y su Personalidad Jurídica. Editorial Porrúa, S. A. Primera Edición. México. 1990. Página 25.

obrero para formar una organización nacional. Este congreso se reunió el primero de mayo de 1918, en la ciudad de Saltillo y ahí se fundó la CROM o Confederación Regional Obrera Mexicana; en su declaración de principios estableció el reconocimiento de la existencia de dos clases: explotados y explotadores, la clase explotada tiene derecho a establecer una lucha de clases, se exigió la reglamentación del artículo 123 Constitucional consiguiendo de esta manera la hegemonía en los años veinte, que se traduce en un control de las demandas de los trabajadores. Cabe destacar que en esta época la CROM (Morones) tiene nexos con la American Federation of Labour (Samuel Gompers) y uno de sus resultados fue la constitución de la Panamerican Federation of Labour en 1918.

Pero el papel que desempeña Luis N. Morones en la CROM, no puede entenderse sin el apoyo del Estado, en el momento en que se enfrenta a la tarea de reconstruir el Estado nación resquebrajado por el decenio anterior, que explica el poderío de la CROM y sus dirigentes, apoyados por Calles y Obregón. Los líderes actuaban mediatizando las demandas obreras y las decisiones eran tomadas en función de la alianza entre los dirigentes sindicales y los líderes políticos; por ejemplo, como fruto del apoyo otorgado a Obregón, el dirigente de la CROM, Celestino Gasca, es nombrado Gobernador del Distrito Federal y el dirigente de la misma Luis N. Morones, director de los establecimientos fabriles y militares; así los dirigentes cromistas empiezan a ocupar cargos políticos en las Cámaras de Diputados y de Senadores e inclusive gubernaturas en algunos Estados. La trayectoria del movimiento obrero organizado empezaba a tomar un perfil definido, que lo acercaba más a la conciliación con el Estado que a la confrontación.

En 1928, es el fin de la CROM, pues durante este lapso se ensayarán modalidades de organización cuyos rasgos esenciales marcarían el desarrollo del sindicalismo

y es cuando se establecen los primeros eslabones de la cadena que acabó por atar definitivamente los sindicatos al Estado. La ruptura definitiva de la CROM tuvo lugar con la salida del grupo Lombardista en 1932 y en este medio de circunstancias, la fundación del Partido Nacional Revolucionario (PNR), y la expedición de la Ley Federal en 1931, acabarían por transformar las relaciones obrero-patronales y los vínculos entre las organizaciones obreras y el Estado.

La Confederación General de Trabajadores (CGT), es una expresión de la corriente anarcosindicalista en México, surge como respuesta del movimiento obrero en contra de la legitimación de las organizaciones de trabajadores ante el Estado, hay que agregar que un grupo de militantes inconformes con la CROM, se unió a la CGT y fundó la Federación Sindical de Trabajadores del Distrito Federal, entre ellos estaba Fernando Amilpa, Jesús Yurén, Fidel Velázquez, Alfonso Sánchez Madariaga y Luis Quintero.

Al estallar la revolución, existía una unión católica obrera que agremiaba a 46 círculos obreros, con 12,300 socios activos en 1911, esta organización propuso la creación del Seguro Social del desempleo, accidentes, enfermedad y vejez, creación de las Juntas de Arbitraje, entre otras.

La Confederación General de Obreros y Campesinos de México (CGOCM), es otro intento de unificación laboral, dirigida por Vicente Lombardo Toledano, la función histórica de esta organización, aunque breve en su existencia, marcó un momento definitivo en la unificación del proletariado mexicano, dando paso, pocos días después, a la disolución de la misma y al nacimiento de una central única: La Confederación de Trabajadores de México (CTM) el día 24 de febrero de 1936.

Como Secretario General de dicha Confederación fungió Vicente Lombardo Toledano, integrando la mesa directiva Juan Gutiérrez, Fidel Velázquez, Carlos Samaniego, Pedro A. Morales, Francisco Zamora y Miguel Angel Velazco.

II.2 PROBLEMATICA ACTUAL DEL SINDICALISMO.

Sin duda, uno de los logros más importantes del movimiento obrero, ha sido el derecho a asociarse para la defensa común de sus intereses como trabajadores, de esta forma, el tiempo y la situación social favorecieron al desarrollo de los sindicatos en Europa, Estados Unidos y desde luego, en México. Su resultado fue el aumento en el nivel de vida, en el sentido económico, de la clase obrera, y que las condiciones de trabajo: jornada, salubridad, seguridad, descansos, vacaciones, entre otras, son mucho mejores que las que conocieron los iniciadores del movimiento.

Sin embargo, las perspectivas de industrialización y crecimiento económico que se vive en la actualidad, estancaron ya el mejoramiento económico, social y cultural de los trabajadores; es decir, las instituciones que en algún momento dejaron satisfechas sus necesidades laborales, hoy en día han quedado atrás y los sindicatos tienen que buscar soluciones acordes a la nueva problemática.

Tres situaciones principalmente tiene que enfrentarse el sindicalismo: desempleo, bajos salarios y la intervención del gobierno en la organización sindical.

"Para el año 2000 en los países en desarrollo (sin contar China) se deberán crear 1,057 millones de nuevas fuentes de trabajo para garantizar un empleo a las nuevas generaciones que entren en la edad productiva. Además, en el momento hay entre 200 y 300 millones de personas en el Tercer Mundo sin empleo o subempleadas. En total se requerirán dentro de una década cerca de 1,300 millones de nuevas fuentes de trabajo. Esto significa tres veces las existentes en Europa y Estados Unidos.

Para el año 2000 se incrementará la población económicamente activa en el Tercer Mundo a 1,927 millones. (La población económicamente activa incluye población de adultos en edad productiva). De las mujeres se calculó sólo una parte de las que buscan empleo, según el pronóstico de la Organización Internacional del Trabajo. Este pronóstico es bastante seguro, puesto que las personas que buscarán adicionalmente trabajo han nacido ya.

La creación de fuentes de empleo será el problema económico más importante de fines de siglo. De ello dependen también otros fenómenos de subdesarrollo como el hambre, la desnutrición, la huida al campo, la destrucción del medio ambiente por pobreza, la violencia y la seguridad.

En promedio, durante 1980 se distribuyó en los países en desarrollo el 59% de las fuentes de trabajo en agricultura, el 20% en la industria y el 21% en el sector servicios. Sólo la mitad de los empleados tienen un trabajo pagado; la otra mitad vive de autoabasto, es sub o desempleada. Esta relación se cambiará a futuro levemente en dirección del trabajo asalariado.

La fuerza de trabajo que buscará adicionalmente ocupación de asalariado en las ciudades para el año 2000 se estima en 470 millones de personas.

En todos los países en desarrollo las empresas filiales de transnacionales ofrecieron juntas en 1980 aproximadamente cuatro millones de fuentes de trabajo. Esto corresponde únicamente al 0.6% de todas las fuentes de trabajo en el Tercer Mundo. La importancia de este porcentaje es mínima.

No es posible resolver el problema del desempleo a futuro con la industria moderna. Las transnacionales emplean en los países en desarrollo aproximadamente la misma tecnología que en los países industrializados. En éstos la mano de obra es relativamente cara y el capital relativamente barato; en aquéllos resulta al revés.

Por ejemplo, en México la inversión en maquila generó en los últimos cuatro años 400,000 nuevos empleos mientras que anualmente salen al mercado de trabajo más de un millón de jóvenes en busca de trabajo.

La industrialización requiere capital para inversión en dimensiones astronómicas. Debido a los medios financieros limitados, nunca será posible, con un proceso de industrialización, resolver a corto o mediano plazo el desempleo en los países en desarrollo.

En los países industrializados para cada nueva fuente de trabajo, se invirtieron 377,000 dólares. Más aún en Japón: 535,000, y en Alemania con 481,000, que en los Estados Unidos: con 188,000 por cada una, en 1980.

En los países en desarrollo existen muchos menos recursos para la inversión; 40,000 dólares para una nueva fuente de trabajo en Brasil (punta de los países en desarrollo); 29,000 dólares en Corea del Sur; 4,700 dólares en Kenia y 1,000 dólares en Bangladesh.

Las empresas filiales de transnacionales invirtieron en los países en desarrollo, durante los años sesenta, en promedio, 77,000 dólares por cada lugar de trabajo. Si los países en desarrollo quisieran resolver el problema del desempleo con una industrialización del nivel tecnológico de las transnacionales, se requerirían sumas de inversión astronómicas.

Entre 1980-1990, 310 millones de personas en edad productiva piden una nueva fuente de trabajo en los países en desarrollo. La cifra representa más fuentes de trabajo que las existentes en toda Europa, donde el nivel industrial exige 50,000 dólares por 310 millones = 15.5 billones de dólares; esta suma astronómica no es financiable: ni con ayuda para el desarrollo, ni con inversiones privadas, ni con ahorros internos.

Sólo con un desarrollo rural integral (con agroindustrias) es posible producir a corto plazo los alimentos requeridos en los países en desarrollo, parar el flujo de emigración hacia las grandes urbes, generar empleos y mejorar sustancialmente las condiciones de atraso y miseria en el medio rural. Obviamente, un tal proceder tiene que priorizar los procesos de acumulación y ahorro dentro del sector primario e impedir que el campo se desangre en aras de la ciudad y una paqueña élite.

Dos docenas de naciones en desarrollo sirven de traspatio a los países

industrializados para la producción de bienes intensivos en mano de obra con bajos sueldos. Tales sueldos llavan a una división internacional del trabajo: investigación, desarrollo y administración de empresas en el Norte; producción barata con sueldos bajos en el Sur.

Entre Alemania Federal y México existe una diferencia de salarios de trece veces; entre Suiza y Chile de diecisiete veces y una hora de trabajo en Australia cuesta noventa veces lo de una en China. Las horas de un mecánico en la industria automotriz de los países de América Latina son dieciséis veces más bajas en salario que en Suiza.

Así, las transnacionales transfieren procesos productivos intensivos en mano de obra hacia países con bajos salarios, lo que propicia una nueva división internacional del trabajo. Ahí existe un buen "clima de inversiones": sueldos bajos, sindicatos disciplinados o prohibidos, trabajadores sin prestaciones sociales, infraestructura barata y subsidiada e impuestos bajos.

Los asalariados del tercer Mundo se convierten, sin quererlo, en una presión sobre los salarios de los trabajadores de los países industrializados.

En Alemania Federal los salarios representan el 81% de los costos finales; en México sólo un 18%. Debido a que los puestos directivos quedaron en manos de extranjeros, sus sueldos representan en México el 32% de los costos de producción; en Alemania sólo un 9%.

Esta nueva división internacional del trabajo encuentra resistencia en los países industrializados. La educación estructural impuesta desde la industria europea y

la presión sobre los salarios, debido a la recesión y la sustitución con mano de obra barata en los países en desarrollo, es enérgicamente combatida por los sindicatos en los países industrializados.

En algunos de éstos los sindicatos exigen proteccionismo y restricciones a la importación. Denuncian que el mercado libre fue eliminado en los países de bajos salarios por la represión y que los salarios se mantienen, por lo tanto, artificialmente bajos.

En Suiza los sindicatos formaron, junto con las organizaciones de asalariados y aquéllos para la ayuda al desarrollo, un fondo de financiamiento de huelgas y luchas obreras en el Tercer Mundo, especialmente llavadas a cabo en transnacionales filiales (llamado solifons).

En algunas industrias que cambiaron la fase terminal hacia el Tercer Mundo, hay una tendencia de regreso hacia los países industrializados, debido a que la tecnología automatizada y robotizada ahorra aún más gastos en mano de obra. La industria automotriz americana y la japonesa regresaron algunas fases finales de México y Taiwán y crearon en el país original robots de producción.¹⁶

Los sindicatos no pueden apartarse totalmente de la vida política nacional, como tampoco le son ajenos los problemas económicos y sociales, puesto que se encuentran inmersos en ellos. El sindicato es el que da al obrero la oportunidad de reflexionar sobre su condición y las posibilidades de mejorarla. Los trabajadores agrupados toman conciencia de la problemática que viven y les afecta, que deben enfrentar unidos, deben

¹⁶ Rudolf H. Strahm y Ursula Oswald Spring. *Por Esto Somos Tan Pobres*. Universidad Nacional Autónoma de México. Primera Edición. México. 1990. Páginas 171 a 175

reflexionar y obrar, para que de una manera organizada, congruente y dentro de los cauces legales, emprendan la tarea de cambiar sus condiciones de vida, hasta donde el país y la economía tengan posibilidades de contribuir en esas mejoras.

"Sin embargo, los diferentes gobiernos han podido confiar en el movimiento obrero organizado. De hecho, el éxito logrado por el régimen tratándose del control de los obreros después de la Revolución, en muchos sentidos creó las bases de todo el sistema. Al principio, los socialistas y los anarquistas lucharon por tener influencia, pero a finales de los años treinta se formó la Confederación de Trabajadores Mexicanos (CTM) y más adelante se la integró al partido oficial. Y cuando el Secretario General fundador de la C. T. M. Vicente Lombardo Toledano, resultó demasiado independiente, el régimen le depuso sin ninguna dificultad. A partir de entonces, las reglas han quedado bien claras: el gobierno sostiene a los líderes sindicales a cambio de su lealtad política y dirige los aumentos salariales y otros beneficios a los trabajadores sindicalizados, que son una élite privilegiada que sólo representa una tercera parte de los veinte millones que constituyen la fuerza de trabajo, a cambio de la tranquilidad en el sector obrero. Siendo la única organización de masas dentro del sistema, el movimiento obrero le permite también al gobierno contrapesar la presión procedente del sector privado así como mantener sus credenciales revolucionarias. Es más, a diferencia de los sectores de campesinos y burócratas del PRI, cuyos líderes son cambiados a voluntad del Presidente, el movimiento obrero ha sido controlado por el mismo grupo durante más de cuatro décadas y ocho gobiernos. Esta continuidad ha producido estabilidad. Pero la fuerza de este marco fué también su punto vulnerable, ya que descansaba fuertemente en un hombre; Fidel Velázquez Sánchez, quien estableció nexos estrechos con la American Federation of Labour y trabajó con Meany para combatir las actividades sindicales de los comunistas en otras partes de América Latina. Pero su papel principal era dentro del

país, respaldando a todos los presidentes y candidatos del PRI, quienes a su vez recompensaban su lealtad.

Pero las relaciones de Velázquez con el gobierno no siempre fueron buenas, como reflejo de la independencia relativa de la CTM dentro del sistema. Parte del precio que se pagó por la paz obrera fue que los líderes de los sindicatos de la CTM, muchas veces se convirtieron en caciques corruptos, que empleaban a sus propias fuerzas de choque para suprimir la disidencia de las bases y que se enriquecían vendiéndose a los patrones de las fábricas. Así, a principios de los años setenta. Echeverría, en aras de crear sindicatos más democráticos, alentó un movimiento obrero nuevo que dependería más de él, permitiendo el nacimiento de sindicatos independientes nuevos, de inclinación izquierdista; pero no pudo desbancar a don Fidel, y cuando sus deterioradas relaciones con el sector privado presentaron la amenaza de la inestabilidad política, el presidente volvió a dirigirse a Velázquez pidiéndole apoyo y le retribuyó decretando un aumento salarial de emergencia para los miembros de la CTM.

Lopez Portillo, heredero de una grave crisis económica, inmediatamente hizo un pacto con don Fidel: a cambio de aceptar un aumento salarial del 10%, en un momento que la inflación era de 45%, se persiguió a los sindicatos independientes, se creó un nuevo Banco Obrero, y el control del fideicomiso para la vivienda popular. INFONAVIT, pasó a manos de la CTM. El ritual imponía que Velázquez despotricara contra el sector privado, pero también se aseguró de que, cuando la economía empezara a mejorar, la mayoría de los puestos nuevos fueran controlados por la CTM. Así, pues, Velázquez estaba bien colocado para apoyar al gobierno cuando estalló la crisis de 1982. Debido a la sólida posición de la CTM en la industria, posteriormente fueron menos los puestos nuevos que

perdió.

Con De la Madrid, la conocida figura de Velázquez volvió a surgir como eje de la estabilidad del país, luchando para conservar el control de los trabajadores urbanos mientras el poder adquisitivo de éstos iba menguando.

Velázquez no controla a todos los obreros de México. Una gran parte de los trabajadores son campesinos o subempleados; muchos de ellos pertenecen también a asociaciones controladas por las compañías o a sindicatos que son demasiado débiles o corruptos, o que están demasiado divididos, para defender los intereses de sus miembros. Algunos sindicatos independientes, de inclinación izquierdista, subsisten aún, así como otras agrupaciones de trabajadores -la Confederación General de Trabajadores- (CGT), la Confederación de Obreros Revolucionarios (COR), la Confederación Regional de Obreros Mexicanos (CROM) y la Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos (CROC) - que están ligadas a la CTM por medio del Congreso del Trabajo que es progubernista. Existen además, dos sindicatos muy poderosos: el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana y el Sindicato de Trabajadores de la Educación, con los que el gobierno debe tratar directamente.

Pero el control que tiene Velázquez sobre los once mil sindicatos afiliados a la CTM y su estatura personal dentro del PRI son tales que su muerte producirá un vacío en todo el sistema político.¹⁷

Una de las aspiraciones de todos los países del mundo es que todos

¹⁷ Riding Alan. Vecinos Distantes. Un Retrato de los Mexicanos. Editorial Joaquín Mortz, Plana. Décima Octava Reimpresión. México. 1989. Páginas 105 a 108.

los pueblos, tengan acceso a los satisfactores en forma libre e igualdad, tales como salud, vivienda, educación, trabajo y esparcimiento, hechos que se han visto imposibles de realizar, pues los bloques oligárquicos financieros del mundo no han tenido la voluntad para dar al pueblo tales satisfactores ya que de todos es bien sabido que los grandes capitales del mundo siempre tendrán la capacidad para marcar el grado de desarrollo social de un país.

CAPITULO III

LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRBAJO

III.1 ANTECEDENTES HISTORICOS

- A. Formación**
- B. Estructura**
- C. Funcionamiento**

III.2 LOS PRINCIPIOS SINDICALES DEL CONVENIO NUMERO 87 Y EL DERECHO SINDICAL MEXICANO.

CAPITULO III

III. LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

III.1 ANTECEDENTES HISTORICOS.

Se reconoce a la Organización Internacional del Trabajo como la institución que le vino a dar proyección justa y la consolidación necesaria a la consecución y sistematización del Derecho internacional del trabajo. Este organismo se creó mediante la intervención de personalidades muy significativas como lo fueron: Owen, Blanqui, Le Grand y Samuel Gompers; al primero se le atribuyen acciones, que como experiencias propias, utilizó para demostrar que sus ideas eran posible de realizarse con pretención de amplios beneficios para la clase trabajadora; en su fábrica de Lenark implantó una serie de medidas que originó un nuevo modelo de producción, adelantándose por casi medio siglo a la legislación laboral moderna, implantando las siguientes medidas:

- a) Redujo la jornada de trabajo para los adultos de 17 a 10 horas diarias;*
- b) No aceptó en el trabajo a niños menores de 10 años y creó para ellos escuelas gratuitas y laicas y "jardines de infantes";*
- c) Los locales de la fábrica fueron higienizados, así como la aldea donde vivían los obreros. Se trató de formar un ambiente moral elevado extirpando los vicios sociales;*
- d) Se crearon cajas previsoras para enfermedad y vejez. La empresa contó con un verdadero seguro de desocupación y así en 1806, año de paro de la industria, los obreros de*

New Lenark cobraron igualmente sus jomales.

También se crearon almacenes cooperativos con productos a un 25 por ciento más baratos para los obreros.¹⁸

Su actuación ejemplar en New Lenark ha motivado que muchos autores le reconozcan el valor práctico, adelantándose con mucho tiempo a lo que hoy constituye una política social y laboral; así, Válticos califica su actuación de New Lenark: "fue uno de los promotores de la ley de 1919 sobre limitación de la jornada de trabajo de los niños, que en aquella época con frecuencia llegaba a las 16 horas diarias."¹⁹

A Daniel Le Grand conocido como "Padre" de la Organización Internacional del Trabajo se le considera como el responsable de proyectos de legislación internacional y con la idea de establecimiento de un organismo cuya misión fuera producir normas jurídicas del trabajo: "invocando las leyes de Inglaterra y Prusia, presentó una iniciativa al Parlamento francés para que influyera sobre los Estados industriales y le propusiera la creación de una ley internacional que redujera la jornada de trabajo a 12 horas, en los establecimientos en que se utilizara la fuerza motriz."²⁰

Su actuación fue insistente durante varios años, "entre 1840 y 1853 suplicó reiteradamente a varios gobiernos europeos que promulgaran de común acuerdo una legislación laboral para acabar así con las luchas despiadadas entre competidores. También

¹⁸ Rama Carlos M. *Las Ideas Socialistas en el Siglo XIX*, Laia, Barcelona. 1976. Páginas 52-53.

¹⁹ Válticos Nicolás. *Derecho Internacional del Trabajo*. Técnicos, Madrid. 1977. Página 29.

²⁰ De La Cueva Mano. ob. cit., Pág. 308.

*preparó el terreno con varios proyectos de leyes internacionales sobre la jornada de trabajo, la fijación de un día de descanso, el trabajo nocturno, las actividades insalubres o peligrosas y una reglamentación especial para los niños. Antes de redactar los proyectos efectuó un muy cuidadoso estudio de la situación jurídica en diversos países, prácticamente como lo hace hoy la Oficina Internacional del Trabajo para preparar los proyectos de normas.*²¹

*De gran importancia resulta la aportación de la American Federation of Labor y su líder Samuel Gompers a quien desde joven le preocuparon los problemas de la clase trabajadora; recordemos parte de sus palabras dirigidas a sus representados: "todos los que se encuentran aquí presentes deben estar convencidos de que nuestra situación va empeorando cada día más y de que las reducciones de salarios se suceden continuamente sólo porque la única ambición de los capitalistas es medrar. Ha llegado la hora en que afiancemos nuestros derechos como trabajadores. Todos los presentes saben, por triste experiencia, que somos impotentes si nos mantenemos aislados mientras los capitalistas están unidos; por consiguiente, el deber de todo cigarrero es afiliarse al sindicato."*²²

Su desempeño como representante sindical fue bastante afortunada, los años de dirigencia así lo permiten afirmar; además fue objeto de reconocimiento internacional por parte del Congreso de París en 1890 por la influencia que tuvo en la fijación del día internacional del trabajo cuyo resolutive señala: "se organizará una gran manifestación internacional con fecha fija de manera que, en todos los países y ciudades a la vez, al mismo día convenido, los trabajadores intimen a los poderes públicos a reducir legalmente a 8 horas la jornada de trabajo y a aplicar otras resoluciones del Congreso Internacional de París. Visto

²¹ Las Normas Internacionales del Trabajo. Oficina Internacional del Trabajo. Ginebra, Suiza. 1978. Página 3.

²² Gompers Samuel. Setenta Años de Vida y Trabajos. Editorial Intercontinental. México. 1956. Página 55.

*que una manifestación semejante ya ha sido decidida por la American Federation of Labor para el 1o. de mayo de 1890. en su Congreso de diciembre de 1888, en Saint Louis, se adopta esta fecha para la manifestación internacional. los trabajadores de las distintas naciones llevarán a cabo esta manifestación en las condiciones impuestas por la especial situación de su país.*²³

Con la actuación de la American Federation of Labor y la de su dirigente Samuel Gompers así como de delegados de otros países que en ese momento se significaban, fueron impulsores y redactores del Tratado de Versalles, en su parte XIII.

El presidente Norteamericano Woodrow Wilson presentó el 25 de enero de 1919 la propuesta concreta de incluir en el Tratado de Paz de Versalles, disposiciones que protegieran a nivel internacional a la clase trabajadora; previamente y desde 1917 la American federation of Labor realizaba ante el mandatario acciones de insistencia sobre el particular.

La parte XIII del Tratado contempla en su estructura un aspecto reflexivo sobre los problemas laborales y plantea algunas acciones en relación con las soluciones. Esta parte fue redactada por una comisión integrada con dos delegados de cada una de las grandes potencias, entre las que sobresalen Estados Unidos, Inglaterra, Francia e Italia y en la parte conducente de su preámbulo, sostiene:

"... el objeto de la Liga de Naciones es el establecimiento de la paz universal.

... No pudiendo ser ésta un hecho sin hallarse basada sobre la justicia social.

... Las condiciones de trabajo existentes suponen para gran parte del pueblo, injusticias, penalidades y privaciones que por efecto del gran estado de inquietud que producen, ponen

²³ Mella Ricardo y Maurice Denmanget. 1o. de Mayo. Ediciones Antorcha. México. 1977. Página 188.

en peligro la paz y la armonía del mundo.

... Siendo requerida con gran urgencia una mejoría de aquellas condiciones."

Las medidas para solucionar los problemas son:

"... Reglamentación de las horas de trabajo, incluso en el establecimiento de un maximum por día y por semana, la reglamentación de las ofertas de empleo, las medidas para evitar la falta del mismo y para proporcionar salarios suficientes, las medidas de protección al obrero contra las enfermedades y accidentes de trabajo, de los niños, de los jóvenes y las mujeres, las disposiciones relativas a la vejez y la incapacidad, la protección a los intereses de los obreros empleados en países distintos a los suyos, el reconocimiento del principio de libertad de asociación, la organización de la educación técnica, según la vocación individual, y otras medidas.

... el hecho de dejar una nación cualquiera de adoptar condiciones humanas de trabajo, constituye un obstáculo a la marcha de las otras naciones que deseen mejorar las suyas."²⁴

A. FORMACION.

Factores de importancia en la constitución de la Organización Internacional del Trabajo lo son las inquietudes de grandes personalidades entre las que se cuentan intelectuales, jefes políticos, líderes de trabajadores e incluso de instituciones como la iglesia católica; esta última participa con profundas reflexiones en documentos como la Rerum Novarum, Quadragésimo Anno, Mater et magistra, Laborem Exerce y, recientemente, con Centesimus Annus.

²⁴ Trueba Urbina Alberto. Nuevo Derecho Internacional Social. Editorial Porrúa, S. A. México. 1979. Página 288.

*"Lo trascendente sin duda lo constituye su función legislativa, cuyos documentos tienden a proteger y tutelar a la clase laborante, propiciándose con dicha acción la formación de un Derecho Internacional del Trabajo, apoyado en los principios de la justicia social, el cual serviría, a su vez, de base a las legislaciones nacionales y constituiría las primeras garantías internacionales para la protección del trabajo"*²⁵

B. ESTRUCTURA.

*La Organización Internacional del Trabajo "ha tenido desde 1919 hasta hoy una vida ininterrumpida que le ha permitido pasar por sobre la crisis de la Segunda Guerra Mundial, superar la desaparición de la Sociedad de Naciones con la que estaba unida desde su nacimiento; pero de la que había ido paulatinamente independizándose e incluirse luego en el sistema de las naciones Unidas."*²⁶

Su función permanente la ha realizado la organización Internacional del Trabajo a través de sus órganos estructurales y de otras auxiliares que sus documentos básicos señalan, pues "su Constitución que originalmente se integraba con las normas de la parte XIII del tratado de Versalles, fue en su momento novedoso, pleno de ideas renovadoras e inéditas para el Derecho Internacional de la época, elaborada en su proceso de características particulares en que intervinieron personalidades del mundo político; pero también líderes sindicales, ha sido objeto de una larga serie de enmiendas que le han ido adaptando en medio de dificultades que no pueden desconocerse, a las siempre cambiantes

²⁵ De la Cueva Mario. ob. cit. Página 319.

²⁶ Gross Espinel Héctor. La Organización Internacional del Trabajo y Los Derechos Humanos en América Latina. UNAM. México. 1978. Página 11.

condiciones de la vida internacional.²⁷

Los órganos permanentes de la Organización Internacional del Trabajo se contemplan en el artículo segundo de su Constitución y son:

- a) La Conferencia General de los representantes miembros.
- b) El Consejo de Administración.
- c) La Oficina Internacional del Trabajo, que está bajo la dirección del Consejo de Administración.²⁸

C. FUNCIONAMIENTO.

El órgano más importante es la Conferencia, porque en ella participan todos los países miembros a través de sus legítimos representantes estatales, obreros y empleadores, acreditados previamente ante la oficina. Esta a su vez está conformada por un Presidente, tres Vicepresidentes y una Secretaría General, destacándose el hecho de que la presidencia de la Conferencia en 1978, fue ocupada por México en la persona del Licenciado Pedro Ojeda Paullada, entonces Secretario de Trabajo y Previsión Social.

La función de la Conferencia es de carácter legislativo, crea normas mínimas con clara tendencia de proteger al trabajador en su salario, en la jornada y en las condiciones materiales en que presta su trabajo.

²⁷ Gross Espiel Héctor. ob. cit.

²⁸ Constitución de la O.I.T. Oficina Internacional del Trabajo. Ginebra, Suiza. 1982. Página 6.

Los miembros que adoptan los convenios emanados de la OIT, se obligan a acatarlos; en caso contrario, los afectados del país referido pueden denunciar este hecho ante la OIT; ésta, constreñirá y exigirá su cumplimiento. Los convenios que aprueba la OIT a través de sus Conferencias, alcanzan en un Estado miembro, una vez que ha sido ratificado, fuerza jurídica, su jerarquía normativa debemos buscarla en las Constituciones del país respectivo. En México se enmarca en el artículo 133 constitucional.

El Consejo de Administración se integra con cincuenta y seis miembros en la proporción siguiente: 26 gubernamentales, 14 representantes de los trabajadores y 14 de los empleadores. Este Consejo de administración se constituye en el órgano ejecutivo de la Oficina Internacional del Trabajo y se integra con un Presidente y dos Vicepresidentes.

Las funciones del Consejo son eminentemente administrativas y se puede decir que conducen la actividad de la Organización Internacional del Trabajo.

La Oficina Internacional del Trabajo la integra un Director General nombrado por el Consejo de administración y un número amplio de funcionarios designados por el Director General que facilitan la función de divulgación y asesoría de la OIT.

Representa el órgano formal de la OIT; entre sus actividades están "preparar los documentos e informes que constituyen el material básico indispensable para las Conferencias y reuniones especializadas de la organización; desempeña las funciones de la Secretaría en tales oportunidades; busca y contrata expertos en cooperación técnica y orienta la ejecución de los consiguientes programas en el mundo entero; despliega actividades de investigación y educación; publica una amplia gama de obras y revistas periódicas referentes

*a problemas laborales y sociales, y presta su asistencia a los servicios de los gobiernos y a las organizaciones de empleadores y de trabajadores.*²⁹

Sus funciones se circunscriben al campo de investigación, publicación, distribución y difusión de los problemas laborales y sociales, otorgando en su caso, asesoría a los países miembros, a los sectores empresariales y obreros, para el logro de los objetivos que persigue.

III.2 LOS PRINCIPIOS SINDICALES DEL CONVENIO NUMERO 87 Y EL DERECHO SINDICAL MEXICANO.

La más alta autoridad de la Organización Internacional del Trabajo lo constituye la Conferencia, integrada en forma tripartita, es decir, por representantes del capital, del trabajo y de los gobiernos de los Estados miembros. Esta tiene como función principal presentar, discutir y aprobar disposiciones laborales con influencia internacional, denominados convenios, que previos trámites constitucionales internos de países miembros, alcanzan rango de ley, obligando a éstos a su exacto cumplimiento.

Otras disposiciones de importancia, pero sin fuerza de ley, lo constituyen las Recomendaciones, auténticas sugerencias, lineamientos de apoyo para los países miembros que aspiren en su política económico-social obtener situaciones laborales justas.

Existen otros órganos de gobierno, cuya función principal consiste en

²⁹ Constitución de la O.I.T. ob. cit. Página 10

vigilar el exacto cumplimiento de las Normas Internacionales del Trabajo, entre otras, el Comité de Libertad Sindical; su actuación se materializa en las diversas Resoluciones jurídicas cuya fuerza de observancia se equipara a la jurisprudencia de sistemas jurídicos nacionales.

Los convenios son el resultado de la actividad legislativa de la Conferencia, constituyen el Derecho Internacional del Trabajo; su influencia y proyección en la política laboral mundial puede ser valorada por sus resultados.

Las normas fundamentales en materia sindical que reconoce la Organización Internacional del Trabajo, se encuentran contenidas en el Convenio número 87 en el que se consignan los principios de libertad de sindicación, autonomía y democracia sindical, así como el derecho de afiliación de trabajadores, patronos y sindicatos el cual fue aprobado por la trigésima primera Conferencia de la OIT en San Francisco California el 9 de julio de 1948.

Canadá, Estados Unidos y México son miembros de la organización Internacional del Trabajo y como tal han recibido la influencia de los Convenios, sean éstas con vinculación o sin ella, en mayor o menor medida, las que confrontadas con el país respectivo permiten determinar el grado de influencia de éstas en sus legislaciones.

Canadá y Estados Unidos guardan una relación jurídica estrecha en virtud de que pertenecen al Sistema Jurídico del Common Law; pero las instituciones jurídicas en materia laboral de la primera se orienta con mayor sensibilidad hacia la clase trabajadora.

Por cuanto a México se refiere, perteneciendo al Sistema Jurídico

Romano-germánico, sus diferencias con Canadá y Estados Unidos son notables; sin embargo, en la orientación jurídica laboral se observa una coincidencia con Canadá, puesto que en los Estados Unidos "El principal objetivo ... es propiciar la tranquilidad industrial y la estabilidad, partiendo de la base que esta paz y estabilidad laboral se alcanza a través de la negociación colectiva, esto es, la solución de los conflictos laborales a través de la negociación pacífica entre empleadores y representantes de los trabajadores",³⁰ llegándose algunas veces al extremo de negociarse el ejercicio de algunas libertades sindicales.

En la actualidad, Canadá y Estados Unidos cuentan con una experiencia de carácter comercial formalizada en un Tratado de Libre Comercio, cuya repercusión se extendió a sus leyes laborales, propiciando la modificación de su política social en perjuicio de los trabajadores, observándose a estas alturas que la economía estadounidense domina a la canadiense, por lo que en esta segunda experiencia, Canada está urgido de reorientar esta situación, pues el poder norteamericano motivó incluso la modificación de su Constitución limitando el ejercicio del derecho de huelga, provocando un conflicto interno, que sin duda repercutió en el pasado proceso electoral del 25 de octubre, sobre la jefatura del gobierno y las 295 bancas de la Cámara de los Comunes en el Parlamento.

A este respecto y sobre sus consecuencias laborales se dice "Es más grave la brecha que se ha abierto entre los dos países a raíz de la decisión de los empleadores de modificar, en los Estados Unidos, la naturaleza fundamental de las relaciones entre los sindicatos y las direcciones de las empresas. En el curso de algunas negociaciones el empleador ha pedido al sindicato que renuncie enteramente a someter a la discusión las condiciones del empleo, pues semejante discusión supone la existencia de una relación

³⁰ Guekta Escorriá Luis Manuel. Un vistazo a la Legislación Laboral de los Estados Unidos y Japón. Revista Alta Dirección. Vol. I, número 7. Agosto de 1989. México. Página 9.

conflictiva entre las partes y opte por una relación nueva de "gran confianza" o de "espíritu de cooperación".³¹

"En nuestro país, el Derecho Laboral es de tradición clasista, su marco constitucional lo constituye el artículo 123, apartado A. parte de su contenido se extiende al apartado B; pero la parte colectiva de esta última niega los principios de la primera. Sus bases jurídicas laborales son de orden histórico e ideológico.

Su exposición de motivos expresa que sus fuentes las constituyen la Constitución, las Leyes del trabajo, Reglamentos, tratados Internacionales debidamente aprobados, así como algunos principios de justicia y de justicia social, debiéndose aplicar siempre la norma que más favorezca al trabajador.

Por lo que respecta a los tratados Internacionales del Trabajo, éstos presentan en México la doble influencia descrita en el punto anterior, motivando modificaciones constitucionales y legales que se orientan a la naturaleza de este Derecho.

Sin embargo se debe resaltar que el actual gobierno pretende una política orientada hacia una protección de estabilidad y buen funcionamiento de las empresas, con el objeto de obtener mayor productividad exigiéndoles a los empleadores modernizar la estructura industrial.

La relación comercial mediante el Tratado de Libre Comercio entre Canadá, Estados Unidos y México, nos permite prever que las normas laborales

³¹ Adams Roy J. Las Relaciones Laborales en el Canadá y Los Estados Unidos: Trayectorias Divergentes. Revista Internacional del Trabajo. Vol. 108. Número 1, Oficina Internacional del Trabajo. Ginebra, Suiza. 1989. Página 122.

constitucionales y legales de Canadá y Estados Unidos sufrirán modificación en un intento de homologación, tarea difícil en virtud de que los tres países proceden de dos sistemas jurídicos diferentes por lo que ese intento se debe considerar en forma seria a las normas internacionales del trabajo.

A este respecto México cuenta con una mejor tradición, la relación de sus normas jurídicas laborales con las de la OIT es indiscutible. Esto no acontece con los otros dos países, fundamentalmente con Estados Unidos, pues de los 174 Convenios que la Organización Internacional del Trabajo ha adoptado, México ha ratificado 75, Canadá 27 y Estados Unidos 11.³²

CAPITULO IV

MARCO JURIDICO DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO

IV.1 DIVISION DEL DERECHO EN MEXICO

IV.2 RAICES HISTORICAS Y ESCENARIO EN QUE SE DA EL ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CANADA, ESTADOS UNIDOS Y MEXICO.

CAPITULO IV

IV MARCO JURIDICO DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO.

IV.1 **DIVISION DEL DERECHO EN MEXICO.**

Al Derecho la realidad lo está desbordando, es decir dada la explosión cultural, demográfica, económica, política, científica y tecnológica; crecen asimismo los problemas y las reformas en el Derecho no se dan con la rapidez que amerita el caso, por otra parte los problemas ya no son sólo de un país, sino que la problemática internacional involucra a varios países; corrientes migratorias de mano de obra, daños ecológicos y prácticas comerciales que para ser resueltos deben de hacer frentes comunes varios países, mediante acuerdos internacionales y que desde luego deben cuidar y amparar al ser humano; ante esta perspectiva es imposible dar soluciones a los problemas por decretos o simples reformas a la ley.

Una acción o medida que tuvo éxito hoy será irresoluble e impráctica mañana, pues jamás ha existido un documento jurídico, por justo que fuese que haya impedido un crimen, inútiles son los hombres que servilmente repiten lo que escribieron los legisladores, sin comprender que hoy es un nuevo día, todas las leyes o reglas deben ser como el vestido, a la medida de aquellos a quienes pretenden servir, por tanto todo conocimiento jurídico necesita retarse, cuestionarse y replantearse para que crezca y se adecúe a las transformaciones sociales, económicas, culturales, políticas y tecnocientíficas de

una sociedad, de lo contrario la sociedad tendrá un derecho fosilizado, que será reemplazado por códigos no escritos que regularán las relaciones de los seres humanos.

El Derecho es algo más que la reseña histórica del sedimento depositado por las generaciones que nos han precedido.

El Derecho es el instrumento que nos permite mantener abiertos los caminos por donde han de venir las ideas audaces del futuro. (C.E.W. ZANSKI JR., REFLEXIONES DE UN JUEZ).

"La normatividad jurídica es para toda colectividad humana lo que el agua para los peces, o sea que dichos elementos son imprescindibles para la vida en sus respectivos casos.

Además el Derecho como orden normativo debe reflejar en sus prescripciones fundamentales las transformaciones sociales, económicas, culturales y políticas que se registren dentro de la vida dinámica de las sociedades humanas, con el objeto de consolidar los resultados de dichas transformaciones y de regular imperativamente las relaciones comunitarias conforme a ellos, el Derecho es el conducto por el que necesariamente todas las transformaciones que experimente la sociedad deben canalizarse.

Lo que cambia y debe cambiar constantemente en el Derecho es su contenido que no debe expresar sino los cambios sociales.

Es más, todas las transformaciones sociales, políticas, sociales y

culturales tienen la tendencia natural de plasmarse en un orden jurídico determinado, bien sustituyendo a uno anterior o modificando esencialmente el existente. La trascendencia del Derecho se corrobora si se toma en cuenta que de él surge el Estado como persona moral suprema y omnicomprensiva y en el cual se estructura toda sociedad humana, el Derecho es la fuente normativa del Estado, es decir, el elemento que organiza y estructura a la sociedad humana en una entidad estatal".³³

"Una de las distinciones fundamentales del Derecho es la dicotomía de Derecho Público y Derecho Privado, aunque permanece insoluto el problema relativo a cual debe ser el criterio fundamental para distinguir entre Derecho Público y Derecho Privado, e incluso, un cierto sector de la doctrina jurídica niega tal posibilidad, aún podemos reconocer cierta validez a la celeberrima fórmula de Ulpiano "El Derecho Público es el que se refiere al Estado Romano; el Privado, aquél que se refiere al interés de los particulares". He aquí la presentación inicial de la teoría llamada del interés en juego: si el interés participante es el del Estado, se tratará de Derecho Público; si el de los particulares, estaremos frente a una relación de Derecho Privado.

En cuanto a la teoría de los sujetos, la separación se basa en los sujetos que intervienen en las relaciones jurídicas, si ambas son particulares las relaciones son de Derecho Privado, si una de las partes es el Estado de relación es de Derecho Público.

No obstante el fracaso para obtener una nítida distinción entre Derecho Público y Derecho Privado y la fundada inventiva dirigida por Kelsen en contra de tal distribución, por razones de sistemática jurídica persiste ésta en los textos jurídicos agrupando

³³ Burgos Ortuola Ignacio. El Jurista y el Simulador del Derecho. Primera Edición. Editorial Porrúa, S. A. México. 1988. Páginas 11 a 15.

las diferentes ramas del Derecho en algunos de estos dos campos, aunque modernamente se admite la existencia de un tercer género, el Derecho Social, integrado por aquellas disciplinas de la ciencia jurídica que son protectoras de las clases económicamente débiles.

José Campillo Sáinz da una amplia significación al Derecho Social, involucrando aspectos económicos, sociológicos y jurídicos, pues considera que todos ellos tienen en común ciertas finalidades que corresponde a aquél, ésto es, asegurar un mínimo decoroso de bienestar, en condiciones de libertad y dignidad a los integrantes de la comunidad.

Juan B. Climent, inspirándose en las ideas de Lazki y Radbruch, estima que todo Derecho actual tiene como finalidad la revolución por el consentimiento, ésto es, la transformación jurídica ordenada para lo cual el Derecho se trasmuta de estático (simple regulador del orden social preexistente) en dinámico (factor activo que actúa sobre la realidad social modificándola); ésto conduce a nuestro derecho contemporáneo hacia dos aspiraciones: la moralidad intrínseca y la solidaridad social. El Derecho actual no puede considerar al individuo aislado, sino vinculado al hecho social mismo, por eso el Derecho Social no contempla al hombre en abstracto (como el individualismo), sino en concreto, inmerso en una realidad social y dentro de ella le otorga protección manteniendo una vigilante tutela en torno a los grupos económicamente débiles, el Derecho Social ubica jurídicamente al individuo en el grupo social y en lugar de considerar a los hombres en su igualdad teórica los ve en su desigualdad práctica, asumiendo una función niveladora de desigualdades".³⁴

A nuestro entender, para Climent, el Derecho Social tiene como

³⁴ Barroso Figuroa José. Derecho Internacional del Trabajo. Primera Edición. Editorial Porrúa, S.A. México. 1987. Páginas 4 a 11.

contenido lato la protección del hombre, pero no aislado, sino agrupado, es decir, busca la tutela de intereses de grupos a diferencia del Derecho Privado que protege intereses particulares.

IV.2 RAICES HISTORICAS Y ESCENARIO EN QUE SE PRESENTA EL ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CANADA, ESTADOS UNIDOS Y MEXICO.

"En México hay serias oposiciones para un Tratado Trilateral, sin embargo, la posición y retórica antiimperialista ya está gastada. Los gobiernos populistas antiyanquis de Luis Echeverría (1970-1976) y José López Portillo (1976-1982), sólo generaron inflación, devaluaciones monetarias, desempleo y paradójicamente una mayor dependencia a través de más deudas de las cuales supuestamente nos iba a independizar. A partir de 1985, se empezó a dar un proceso de apertura comercial, en la economía mexicana, en parte el proceso fue presionado por el gobierno americano, el crónico déficit comercial norteamericano consecuencia del déficit presupuestal obligó al gobierno de los Estados Unidos a presionar a sus vecinos del sur, bajo la amenaza de cerrar fronteras a productos mexicanos, si no llegaban a un acuerdo bilateral o México no ingresaba al GATT (Acuerdo General de Aranceles y Comercio), en 1986 México ingresa al GATT bajo fuerte oposición. En 1987, 1988 y 1989 el Gobierno Mexicano acelera la apertura comercial como medio de combatir la inflación interna. El control de precios es presentado por el Gobierno Mexicano como un "Pacto Social" a la opinión pública, aunado a ello el gobierno mexicano ha desmantelado gran parte de su estructura proteccionista, en 1985 los aranceles llegaban hasta un 100% y en 1989 más del 80% de las importaciones ya no necesitan permisos.

En enero de 1989, entró en vigor un acuerdo de libre comercio entre Canadá y Estados Unidos, el objetivo es eliminar en diez años todas las barreras arancelarias y no arancelarias al comercio de bienes y servicios entre dos países.

El gobierno del Presidente Bush parece que se ha dado cuenta de que lo que pase en México, de una forma u otra afectará a los Estados Unidos, hasta ahora, la forma que ha encontrado el gobierno de los Estados Unidos para evitar que arda fuego en casa del vecino es apoyándolo en la negociación de su deuda externa con los Bancos privados y en la obtención de más recursos en los Organismos Internacionales:

- a) Reducción de la burocracia,*
- b) Venta de empresas importantes,*
- c) Reprivatización de la Banca,*
- d) Mayor apertura a la inversión extranjera,*
- e) Terminación de la reforma agraria y entrega de las tierras en propiedad privada a ejidatarios.*

Empero, el Tratado implica cambios que presionarán al Gobierno de México a modificar, entre otras, las leyes laborales, fiscales y de inversión, son necesarios cambios legislativos que permitan una mayor "flexibilidad de mano de obra", impuestos competitivos a nivel internacional y que faciliten la afluencia de capitales.

Si el Gobierno Mexicano no da el paso hacia un comercio libre con los Estados Unidos, significará negarle a gran parte de sus habitantes la posibilidad de acelerar el incremento en sus niveles de bienestar y si Estados Unidos rechaza el Libre Comercio en

México, pagará con una pérdida de competitividad y de mercados, no aceptar los principios del mercado de libre que fueron origen de su desarrollo económico.

Un Acuerdo de Libre Comercio, significa un compromiso de reducir gradualmente los aranceles o impuestos a las importaciones hasta llegar a su liberación total, en un determinado periodo de tiempo. En el caso concreto de Estados Unidos y México debe ir acompañado de una liberación de las inversiones entre ambos países, proceso que puede complementarse en diez años, después de esos procesos se puede plantear como un paso posterior un mercado común, que significa la liberación gradual del tráfico de personas, de servicios financieros y la formación de organismos regionales con poder para resolver los conflictos económicos en la zona de México-Estados Unidos.

Un mercado común significa el libre movimiento de todos los factores de la producción, materias primas, mercancías, servicios, capitales y personas. Todo ello en conjugación que tiene tanto Estados Unidos como México: por una parte más del 70% de las exportaciones mexicanas son hacia los Estados Unidos; 85% del turismo extranjero proviene de los Estados Unidos; el 60% de la inversión extranjera es norteamericana y actualmente México es el tercer mercado más importante para los Estados Unidos; el 6% de las exportaciones norteamericanas van hacia México (Canadá es el primero y Japón es el segundo). En términos de expansión, bajo un esquema de libre comercio en diez años (año 2000), será más importante para el comercio americano, los cerca de 110 millones de mexicanos que habrá en México, que los 30 millones de canadienses que habitarán Canadá en ese tiempo, así como el hecho de que en 1993 los productos europeos representarán una competencia tremenda para los productos norteamericanos, debido a dos factores:

a) *La consolidación del mercado común europeo y*

b) *El enorme potencial de mano de obra barata de los países de Europa del Este, esos países se convertirán en maquiladoras de los países de Europa Occidental, la única forma de enfrentarse a ese reto es mantenerse competitivo a través de la mano de obra barata mexicana".³⁵*

La búsqueda de un Tratado de Libre Comercio entre México y Estados Unidos y posteriormente de un mercado común es el marco jurídico más adecuado para asegurar las relaciones económicas y políticas duraderas en beneficio de ambos países para el siglo XXI.

"Adam Smith, quien es considerado el padre de la ciencia económica se percató de las enormes ventajas que tiene para una sociedad, desde el punto de vista económico, el desarrollo de la división social del trabajo.

Hoy día resulta fácil percatarnos cómo en una empresa la productividad aumenta notablemente cuando las personas que en ella laboran se especializan en una determinada función, así una persona maneja la máquina que le da forma a las suelas de los zapatos; otra se encarga del cosido o pegado; otra más del color, etc., lo que permite producir mucho más eficientemente, en cantidad y calidad, que si cada uno de los que en esa empresa laboran pretendieran hacer cada par de calzado de principio a fin.

Así como la división del trabajo en una empresa es conveniente y necesaria, en una sociedad beneficia a cada uno de los individuos que la conforman, el

³⁵ Pazos Luis. Libre Comercio México-Estados Unidos, Mitos y Realidades. Editorial Diana, S.A. de C.V. Primera Edición. México. 1990. Páginas 13 a 107.

economista David Ricardo se percató de que para las naciones también es económicamente mucho más conveniente la división de las actividades. Los países como las personas tienen mayores o menores oportunidades y ventajas para producir determinados bienes y servicios - lo que los economistas llaman ventajas comparativas- que otros. Así por ejemplo, supongamos por un momento que tanto Canadá como México deciden ser autosuficientes, ellos deciden producir salmón ahumado, que por la abundancia de este recurso les resulta muy económico y tiene un precio de un dólar el kilo, también van a producir plátanos, pero como no tienen el clima adecuado tienen que construir gigantescos y costosos invernaderos, por lo que cada kilo sale costando diez dólares. En tanto nosotros, si queremos producir pescado, como no tenemos el clima adecuado para el salmón, el condicionar lugares adecuados saldría sumamente caro y acabaríamos produciéndolo a 10 dólares el kilo, mientras que el fruto se daría con gran facilidad gracias a las zonas subtropicales de que disponemos, por lo que cada kilo valdría un dólar.

Por otra parte, a todos preocupa el ingreso de una economía que durante medio siglo o más ha estado protegida a un libre mercado casi inevitablemente generará reajustes, quiebras de empresas y desempleo. Más ésto no es fruto del libre comercio sino del proteccionismo y el reajuste necesario, además de que se trata sólo de una parte del proceso.

El reajuste de una economía a través del libre comercio significa que miles de personas se van a desplazar de empresas poco eficientes y competitivas a otras que lo son más y con ello van a incrementar su productividad y eficiencia, generando con ella más productos y éstos para su adecuada distribución, comercialización, promoción, etc., requerirá de más empleos. Sin embargo, el cambio no será inmediato ni indoloro y se tiene que pagar

por él, lo que realmente importa es que el número y peso de las empresas que nacen, sus niveles de eficiencia y empleos sean mayores que las de aquellas que mueren.

Y así como las empresas tienen que enfrentar los reajustes y la competencia, quienes en ellas laboran también. Empresarios, empleados, obreros, profesionistas independientes, tendrán que enfrentar una mayor competencia para mantener sus empleos, muchos tendrán que cambiar no sólo de empresa sino de giro, pero los más aptos, los más eficientes, los más productivos y afortunados encontrarán en el nuevo mercado mucho mejores posibilidades de progresar.

A mediano y largo plazo la competencia internacional no se va a limitar a los mercados que están a miles de kilómetros, tampoco a las mercancías que ingresan a nuestro país, tendremos que competir con el elemento humano aquí mismo, prácticamente en nuestra propia casa, en nuestras empresas; los estudiantes, los profesionistas, no sólo van a competir con sus colegas de la misma universidad, del mismo estado, sino con los del país, los estadounidenses, los canadienses, los japoneses, etc. Y resulta muy ilusorio el pensar que podemos evitarla, hacerlo tendría un costo excesivamente elevado: convertimos en un país marginado, irrelevante, sin posibilidades de desarrollo.

Nuestros lazos históricos, idiomáticos, culturales e incluso afectivos, tienden hacia el sur pero nuestros intereses van hacia el norte.

Según algunas apreciaciones las economías del Canadá y los Estados Unidos, mucho más que competitivas resultan complementarias, o sea, que ellos tienen lo que nosotros necesitamos y un enorme número de productos y servicios mexicanos pueden ser

deseables y necesarios para nuestros socios.

El Canadá, que es la segunda nación más extensa en el mundo con diez millones de kilómetros cuadrados, cuenta con enormes recursos naturales sin explotar: las mayores reservas de agua dulce en el mundo, la segunda reserva foresta, yacimientos mineros, petroleros, etc.

Lo que necesita el Canadá para explotar ese enorme potencial con el que cuenta, depende fundamentalmente de tres factores:

1. Capital, o sea herramientas, maquinaria y tecnología y no hay otro país que lo tenga en la cantidad que los tiene Estados Unidos.

2. Mano de obra, ya que su población apenas alcanza en aquel enorme territorio, los 26 millones de habitantes y en ese sentido al mediano y largo plazo México puede aportarlo a bajo costo.

3. Productos tropicales, subtropicales que nosotros podemos ofrecerles.

Los Estados Unidos, a su vez, pueden salir beneficiados como país, con:

1. Los enormes recursos por explotar del Canadá.

2. La mano de obra barata de México.

3. Una lista importante de productos que, gracias a nuestros recursos naturales, clima y demás podemos ofrecerles.

Para México las ventajas son claras:

1. El capital, principalmente estadounidense, a través de inversión extranjera directa.

2. Los enormes mercados consumidores de ambos países.

3. Las fuentes de trabajo que ellos pueden significar.

4. Una larga lista de productos que nos conviene comprarles.

Y puede haber un cuarto beneficiario, mismo que arrojaría importantes ventajas para México y éste es el grupo de países que utilice a nuestro País como trampolín, como base para elaborar productos que tengan como fin llegar al mercado estadounidense, así como al canadiense.

Resulta claro que inversionistas japoneses y europeos principalmente, están viendo la posibilidad de establecer empresas en México, producir utilizando mano de obra barata y algunas materias primas para con esos bienes invadir el mercado del norte. Los centro y sudamericanos pueden aprovechar también ese puente para hacer llegar sus productos y servicios.

El ingreso per cápita, o sea, lo producido por habitante en los Estados Unidos es de 18,530 dólares; el Canadá de 15,160 y en México sólo alcanzamos los 1,830 dólares (datos del Banco Mundial, 1987), lo que nos sitúa muy por debajo de los niveles de vida de aquellos dos grandes países.

Por esta razón lo que podemos ofrecer como principales atractivos a los socios ricos:

1. Mano de obra barata: un trabajador de la industria manufacturera en los Estados Unidos gana en promedio 9.9 dólares por hora y en la automotriz 11.4, en México recibe 0.8 y 0.9, o sea, menos de un dolar por hora, respectivamente.

2. Materias primas y ubicación geográfica.

Significa acaso que estamos sentenciados a convertirnos en un país exportador de mano de obra barata. En cierta forma sí, debemos reconocer no sin tristeza, que nuestra pobreza manifiesta en bajos salarios es lo que estamos aportando.

Lo primero que necesitamos es que se generen empleos para los que nada tienen y conforme esto ocurra y la mano de obra resulte relativamente menos abundante, así como más productiva, los salarios empezarán a subir automáticamente por obra y gracia de las leyes del mercado. Para muestra basta observar como en las zonas de maquiladoras los salarios son muy superiores al promedio del resto del País, más del doble.

La política laboral en nuestro País ha perseguido por mucho tiempo fines

más políticos que laborales, ya que mientras por un lado presiona a los empresarios y acoge a los obreros, por el otro a quien realmente ha beneficiado es a los grandes líderes y al sistema.

Como es sabido, el sindicalismo oficial, aquellas grandes centrales estrechamente ligadas al sector público, han jugado un importante papel como medios de control político y con ello han reforzado al sistema durante más de medio siglo. Pero a cambio de ello han sido más un obstáculo que un beneficio para la producción.

Mientras que un millón de mexicanos perdieron la vida en una revolución que tuvo como bandera: "Sufragio efectivo, no reelección", el Presidente de la República no se reelige ni los gobernadores y prácticamente tampoco los empresarios líderes de sus organismos, tenemos una larga lista de líderes obreros que se han mantenido y se mantienen durante diez, veinte, treinta y hasta más de cincuenta años, manejando un enorme poder, a millones de obreros y cientos de miles de millones de pesos.

A los inversionistas extranjeros no les resulta muy conveniente un sistema en el que los líderes obreros manejan tal cantidad de poder, para los mexicanos ha sido y es una espada de Damocles que de vez en vez cae sobre sus cabezas y para los obreros, entre otras cosas, una negación a su libertad y en no pocos casos una fuente de abusos y corrupción.

Aunado a lo anterior hay otras inquietudes, quizá la preocupación más generalizada, la que constituye el argumento de más peso en contra del libre comercio y que va más allá de argumentos ideológicos, es la de la posible quiebra masiva de empresas

nacionales, principalmente las pequeñas y medianas, lo que inevitablemente agudizará el problema del desempleo.

Las medianas y pequeñas empresas, consideran, no podrán competir con los productos extranjeros y las empresas transnacionales establecidas en el País, mismas que requieren de menos mano de obra.

Aparejado a la quiebra de nuestras empresas, hay quienes temen que la apertura de nuestro mercado signifique una saturación total de productos extranjeros, los mismos que habrán de desplazar a los nacionales, además de fomentar el consumismo.

También se argumenta que si las empresas transnacionales, algunas de ellas verdaderamente gigantescas, manejan recursos muy superiores al producto nacional que generan la mayoría de las naciones del mundo, ingresan libremente al mercado, lógicamente la quiebra de las nuestras significará la conformación de gigantescos monopolios que terminarán por dirigir la vida económica, política y social del País.³⁶

"Hoy el mundo está dividido en tres grandes bloques comerciales: el europeo, el asiático y el americano. Los nuevos flujos comerciales se presentan en forma trilateral. En cada una de estas regiones hay una zona hegemónica: Europa, Japón y Estados Unidos, la cual controla los flujos comerciales más importantes intraregionales. Cada una establece zonas de influencia o traspatios, de donde se abastece de materias primas, aprovecha los sueldos bajos, deposita sus desechos tóxicos y vende su sobreproducción.

³⁶ Mason, Edgard. Luz y Sombra del Tratado de Libre Comercio. Editorial Posada, S.A. de C.V. Primera Edición. México, 1991. Páginas 24 y 76.

En el bloque europeo, el intercambio entre los diferentes países integrantes obedece a las necesidades específicas y planificadas. En el centro están los Estados del Mercomún, alrededor de los cuales se mueven los Estados de Holanda, Finlandia, Suiza, quienes mantienen una soberanía estatal y monetaria, pero que inercían con la comunidad. Entre 1980 y 1989 el comercio intraregional era del 54%. Recientemente, los países europeos socialistas y la Unión Soviética se están integrando en forma de traspaso a este gigante comercial, siguiendo el ejemplo de los países africanos, los cuales están relacionados con sus antiguas metrópolis coloniales a través de los tratados de Lomé.

En el bloque asiático, los modelos nacionales de producción resultaron insuficientes para afrontar nuevos retos del comercio mundial. Con la flexibilidad productiva los países asiáticos de la cuenca del Pacífico lograron incrementos comerciales anuales del 8.9%, frente a un aumento del 3.3% a nivel mundial. Japón encabeza este dinamismo y exporta a los Estados del Pacífico de un 26.4% a un 48.1% de sus necesidades de consumo. Tiene un superávit comercial de más de 70 millones de dólares en 1989. Particularmente dinámico es también el comercio de Corea (zapatos, deportivos, barcos), Taiwán (plástico, hule y automóviles), Hongkong (textiles) y Singapur (maquinaria eléctrica y electrónica), con tasas de crecimiento promedio anual del 12.6%. Ese dinamismo comercial es resultado de la reorganización productiva instrumentada por Japón y que se basa en la interdependencia regional y la flexibilidad de productores pequeños.

Como traspaso gigantesco queda el comercio con el mercado mundial más grande, China, seguida por la India y Paquistán.

El tercer bloque comercial, el norteamericano, es el más hegemónico,

ya que el 88.2% de las exportaciones de Canadá y el 90.2% de las de México, así como el 85.8% y el 89.7% de las importaciones, respectivamente, se efectúan con este mercado. También con el resto de América Latina y el Caribe, Estados Unidos es un socio comercial importante con el cual se efectúan más de la mitad de los intercambios".³⁷

De la exposición anterior se deduce claramente que la celebración del llamado Acuerdo de Libre Comercio, tiene ventajas, desde luego, pero no para los países en vías de desarrollo sino única y exclusivamente para las grandes potencias económicas mundiales que se reparten el mundo a su antojo.

Lo anterior se corrobora de las siguientes estadísticas, el comercio mundial de importantes materias primas o por lo menos sus vías de comercialización, es dominada por algunas transnacionales. Frente a las mismas, los países en desarrollo no lograron desarrollar una fuerza de mercado autónoma por medio de corporaciones propias.

"El 63% del comercio mundial de plátano es dominado por tres transnacionales: United Brands Co. (antes United Fruit Company), Standard Fruit Co. y Del Monte Co.

En el caso del cacao sólo dos empresas comerciales controlan el 75% del conjunto del movimiento bursátil: Gill Duffus y S.W. Berisford.

Más del 85% del mercado mundial del algodón es controlado por seis empresas comerciales: Ralli Brothers, Gebr. Volkart, Mc Fadden Valmac, W.B. Dunavant,

³⁷ H. Strahm Rudolf y Ursula Oswald S., op. cit., páginas 162 y 163.

Bunge & Born, Cargill.

En manos de la Nestlé entre el 68% y 70% del mercado de café soluble en los países industrializados occidentales. Al lado de otras dos empresas dominan, en conjunto, el 87% del mercado.

Quien tiene el alimento tiene el poder. Seis grandes transnacionales comerciales dominan entre un 80% y un 90% del mercado mundial de granos. Cargill Inc. (Estados Unidos), Continental Grain (Estados Unidos), Louis Dreyfus (Francia), Bunge & Born Corp. (Argentina/Estados Unidos), André, S.A. (Suiza) y Toepfer (RFA). Su participación individual en el mercado mundial varía año con año, pero en conjunto llega alrededor de nueve décimas partes del grano vendido mundialmente por barco.

Las corporaciones de comercialización de granos trabajan con sus propias flotas de barcos y silos de almacenamiento. Para estimar con anticipación las cosechas se utilizan satélites de observación y espionaje de campo pagado. Gracias a estas estimaciones de las futuras cosechas de granos y sus almacenes, cuyo volumen se mantiene en secreto, participan con éxito en la especulación de granos de la Bolsa Internacional.³⁸

De todo lo anterior es posible prever que la participación de México en el Acuerdo Trilateral será secundario, únicamente visto por los grandes capitales como abastecedor de materias primas y mano de obra barata, lo que desde luego debe preocupar al Gobierno Mexicano y a la dirigencia sindical, a fin de que se tomen las medidas necesarias para la protección de la clase obrera en su integridad y no hacer simples reformas que en

³⁸ Ibidem. Páginas 83 y 155.

nada resuelven los verdaderos problemas de la clase trabajadora, como lo es el bajo nivel educativo y de capacitación que tienen actualmente, sin el cual no se puede aspirar a tener una verdadera autonomía obrera para lograr más productividad y por ende competitividad.

CAPITULO V

EFFECTOS DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO

- V.1 LA INTEGRACION COMERCIAL Y SU IMPACTO**
 - A. Las empresas transnacionales**
 - B. Reestructuración de las reaciones de producción a escala mundial**
 - C. La pequeña y mediana industria en México**

- V.2 EL DERECHO INTERNACIONAL DEL TRABAJO Y EL ORDEN JURIDICO NACIONAL.**

- V.3 NUEVO ENFOQUE DEL DERECHO INTERNACIONAL DEL TRABAJO.**

CAPITULO V

V EFFECTOS DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO.

V.1 **LA INTEGRACION COMERCIAL Y SU IMPACTO.**

Sin lugar a dudas, el aspecto que adquiere mayor relevancia en la firma del Tratado de Libre Comercio entre Canadá, Estados Unidos y México, son los efectos que tendrá la firma del mismo y su implementación en la sociedad, desde luego, en la sociedad mexicana, la burocracia gubernamental se ha desbordado en elogios y buenos augurios por la firma del citado tratado, sin embargo, una buena parte de nuestra sociedad, y con fundada razón, duda que el grueso de la población en el corto plazo resulte beneficiada con la celebración de dicho convenio, pues se prevé que en el corto y mediano plazo habrá quiebra masiva de empresas nacionales, principalmente las pequeñas y medianas, y por ende se agudizará el problema del desempleo. En el capítulo anterior se analizaron algunas cifras y datos que vislumbran la magnitud de las operaciones comerciales a celebrarse por los grandes bloques comerciales existentes y principalmente la competencia se dará entre las grandes empresas transnacionales, lo que priva desde luego a gran parte de la población a beneficiarse de las ganancias que se obtengan y que serán acaparadas por unas cuantas personas.

A. LAS EMPRESAS TRANSNACIONALES.

"La teoría y la realidad económica se separan en la política de industrialización.

Según la teoría, el desarrollo debería partir del sector moderno y poco a poco expandirse sobre el sector tradicional (agricultura, artesanos, etc.). Con una paulatina permeabilidad tendría que alcanzar a toda la sociedad con la modernización y el crecimiento.

En la realidad, el desarrollo se hizo de manera dual. La industria creó limitadas islas de crecimiento. En ellas existe una clase social con fuerte poder adquisitivo y consumo de bienes industrializados, así como tecnología moderna. El desarrollo se quedó limitado a estas islas de crecimiento. La teoría de la permeabilidad no existe en la vida diaria; al contrario, se dió una explotación adicional y una colonización del campo por los centros. Todo el desarrollo de las islas de crecimiento fué orientado hacia los intereses del mercado mundial.

El motor para la integración a la economía mundial son las transnacionales, que forman los centros de los países en desarrollo cabezales de puente y establecen fuertes relaciones comerciales con los centros de los países industrializados, sobre todo con la casa matriz.

Bajo el término de transnacionales se comprende a aquellas empresas que tienen en más de seis países establecimientos o filiales. Porque sobrepujan a los países

huéspedes se llaman en la ONU y en la economía también empresas transnacionales.³⁹

"Las empresas transnacionales, como forma característica del capital monopolista, constituyen poderosos consorcios industriales, financieros, comerciales y de servicios a los que el proceso de acumulación de capital ha llevado a desplazarse hacia los más diversos campos, no necesariamente relacionados entre sí. Su influencia sobre la producción y la distribución mundial es muy grande; concentran la mayor parte del capital financiero además de la tecnología y el personal más capacitado, proceden casi exclusivamente de países industrializados.

Controladas y centralizadas por el país, las filiales de estos consorcios se distribuyen a escala mundial internacionalizando producción, comercio, finanzas y servicios, fusionadas tanto a otros consorcios internacionales, como a grandes, pequeños o medianos capitales de los países en donde operan, proceso que se acompaña por la formación de un espacio ampliado de competencia oligopólica internacional mediante el entrelazamiento cada vez más profundo de mercados nacionales y la apertura de nuevas fronteras de inversión.

Las transnacionales tienen o luchan por tener, en los países en desarrollo, una participación absolutamente dominante de la producción y venta de bienes industrializados. Al mismo tiempo que los países en desarrollo se descolonizaron políticamente, las transnacionales recolonizaron sus mercados.

En la industria farmacéutica las transnacionales controlan, por ejemplo en Brasil el 85%; en México el 82%, y en la India el 75%.

³⁹ H. Stram Rudoff y Ursula Oswald S., op. cit., Página 169.

En la producción de máquinas eléctricas, autos y refacciones, muy pocas, pero enormes empresas extranjeras, conquistaron ya una posición totalmente dominante, máquinas eléctricas en Brasil el 79%, en Colombia el 67% y en Chile el 56%, producción automotriz en Brasil el 100%, en México el 100%, y en Chile el 79%.

Aún donde las transnacionales no se asentaron propiamente en el mercado, tienen, sin embargo, influencia a través de las patentes y de la tecnología, que envían a través de los contratos de management a productores autóctonos. La tendencia evoluciona sólo en cuanto que las transnacionales fomentan la participación del capital y de la producción locales, pero lo siguen controlando por medio del envío de tecnología.

Al contrario de lo que sostiene la teoría de la economía mundial libre, la mayoría de los mercados de bienes industriales son dominados por transnacionales a través de acuerdos de carteles. Con ellos se dañan sobre todo los países en desarrollo por medio de los precios más altos que les impone.

El cartel internacional eléctrico (International American Association IEA) abarca alrededor de 80 empresas transnacionales de Europa Occidental y Japón. Las empresas norteamericanas no pueden participar directamente, debido a las leyes de los Estados Unidos (Ley antitrust). La sede del cartel es Lausana, Suiza.

Los miembros del cartel se reúnen regularmente y acuerdan todas las ofertas para los grandes envíos al tercer mundo (hidroeléctricas, turbinas, transformadores, locomotoras, instalaciones eléctricas, etc.) la transnacional a la que se asigna un determinado país o proyecto, paga a las otras industrias un porcentaje establecido del valor del proyecto.

Estas incrementan de antemano el precio o se retiran. Así, se elimina la competencia desde el inicio. El resultado final son varios de cientos de millones de dólares más por año en ganancias adicionales desde los países en desarrollo, que si se realizara competencia abierta.

Además los miembros del IEA pagan, según sus acuerdos, un 2% de la suma de sus ventas como fondo de lucha común, con el cual se financian boicoteos a empresas ajenas. En la IEA existen muchos comités que se reúnen a veces semanalmente para acordar su comportamiento en el mercado mundial.

Los miembros del cartel IEA acordaron, desde 1967, sanciones comunes en contra de Brasil, donde empresas nacionales controlaban el 60% de las inversiones. Durante un cierto tiempo, las transnacionales redujeron los precios por abajo de los brasileños. Las pérdidas temporales se pagaban con el fondo del combate común de la IEA. Desde 1967 hasta 1972 cientos de empresas brasileñas quebraron y fueron compradas por las transnacionales. La participación de éstas últimas en términos de inversiones se incrementó del 40% al 91.3%.

En el mercado mundial existen varios carteles más que funcionan secretamente. He aquí algunos: cartel de fertilizantes (NITREX); cartel de producción de tubos de acero; cartel de ferrocarriles; acuerdos de fabricantes de maquinaria textil, cartel de locomotoras, los carteles de acuerdos para aluminio, cemento, papel, material nuclear, uranio, líneas marítimas y aéreas".⁴⁰

"Simultáneamente a la expansión mundial de capitales se desarrolla un

⁴⁰ *Ibidem*, páginas 181 y 183.

mercado mundial de fuerza de trabajo que responde al proceso de internacionalización del capital que cambia su estructura y composición en función del mismo, al tiempo que convierte a amplios sectores de la población en nuevas capas de asalariados, los que bajo las mas diversas formas de explotación contribuyen a la acumulación global del monopolio, subordinadas a un proceso productivo nuevo que requiere de la apertura comercial".⁴¹

"Desde la perspectiva de Estados Unidos evidentemente hay quienes esperan ganar mucho con una mayor apertura del mercado mexicano, a través de mayores ventas, nuevas perspectivas de inversión, la mano de obra más barata del mundo, etc. Ellos ven enormes ventajas en la mano de obra tan barata y en la mayor flexibilidad permitida por la legislación mexicana y sobre todo por las condiciones de vida tan precarias".⁴²

Hay argumentaciones en favor y en contra de la firma del Tratado de Libre Comercio, otra perspectiva no tan pesimista que la anterior, la dan algunas personas en el sentido de que México puede sacar partido del lugar geográfico que ocupa, pues opinan que es un punto estratégico por varias razones, entre ellas se dice que no sólo vendrán a nuestro país inversiones de los Estados Unidos sino también de Europa y de Asia y que usarán a su vez a nuestro país como puente para incursionar en el mercado de los Estados Unidos y dicho sea de paso uno de los de mayor consumo a nivel mundial.

⁴¹ Gutiérrez Arreola Angelina. Las Transnacionales y los Trabajadores. Editorial Nuestro Tiempo, S.A., Primera Edición. México, 1990. Páginas 23 y 24.

⁴² Ibidem, página 54.

B. REESTRUCTURACION DE LAS RELACIONES DE PRODUCCION A ESCALA MUNDIAL.

"El tamaño de la producción internacional, que es muy importante, no lo es tanto como sus efectos en la distribución internacional de la misma y en la naturaleza de los procesos de producción.

En una época, las empresas se dirigían al exterior fundamentalmente para asegurar su abastecimiento de materias primas. Las grandes empresas petroleras y mineras todavía aparecen, hoy en día, en la imagen popular de las transnacionales. Posteriormente las grandes compañías comenzaron a introducirse en la manufactura para poder abastecer a los mercados en forma directa, en lugar de hacerlo por medio de exportaciones. En los últimos años la expansión de la producción internacional se dirigió hacia las llamadas plataformas de exportación en países menos desarrollados, donde los bienes estandarizados se fabrican para su exportación sobre todo a los mercados de los países ricos en los que las grandes empresas tienen sus casas matrices.

Las posibilidades de estos nuevos acontecimientos son impresionantes y anticipan un cambio profundo en la distribución internacional de las actividades económicas.

Las industrias que utilizan grandes insumos de mano de obra se están trasladando a las zonas menos desarrolladas. En éstas el trabajo es más barato y es permeable a las especificaciones de las tecnologías exportadas; no hay sindicatos o cuando los hay están controlados por gobiernos ansiosos de atraer la inversión extranjera; las prácticas laborales no sufren restricciones destinadas a proteger los empleos o las

capacidades adquiridas o que permitan a los obreros controlar el ritmo de su esfuerzo.

De ese modo, la internacionalización de la producción actúa para reestructurar las relaciones de producción en escala mundial. Es posible que las empresas transnacionales sean los principales agentes de esa tendencia, pero sus consecuencias afectan directa o indirectamente, a la mayoría de los trabajadores del mundo y se extienden hasta alcanzar a los campesinos más pobres de los países subdesarrollados más remotos.⁴³

C. LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA.

Para poder visualizar lo que puede ser el impacto del Acuerdo de Libre Comercio con los Estados Unidos y Canadá, en las pequeñas y medianas industrias, es importante que esta visión esté firmemente ligada a la del país en su conjunto, las empresas íntimamente vinculadas al mercado interno y sin nexos en el exterior, no pueden ser eficientes por sí mismas si el entorno en el que se desarrollan no es también eficiente y competitivo. En tal sentido es indispensable que se atienda a los siguientes aspectos:

1. *"La definición de una política fiscal que incentive el incremento de la inversión productiva y la reinversión de utilidades, con una estructura tributaria que sea competitiva en el nivel internacional y equivalente a la que prevalece entre nuestros principales socios comerciales, en lo referente a nivel de las tasas como la claridad y simplificación y equidad de las obligaciones fiscales.*

⁴³ Samovía Juan. *Movimiento Sindical y Empresas Transnacionales*. Editorial Nueva Imagen, S.A. Primera Edición, México. 1979. Páginas 18 y 19.

2. *El establecimiento de un sistema financiero que sea versátil y oportuno en sus actividades generales y en su tarea de otorgar apoyos crediticios a las empresas de menor tamaño con tasas que sean congruentes con el propósito antinflacionario interno.*

3. *En materia laboral, es urgente un sistema de corresponsabilidades en el trabajo y armonía real entre los factores de la producción.*

4. *La defensa contra prácticas desleales de comercio que implemente el Gobierno Federal debe ser equivalente a la de los Estados Unidos, ello supone el apoyo del propio Gobierno Federal para colaborar en las investigaciones relacionadas con este tipo de prácticas.*

5. *En el caso específico de la pequeña y mediana industria es necesario que se defina una estrategia integral que apoye su desenvolvimiento, brindándole apoyos financieros fiscales y administrativos. Se trata de crear un conveniente esquema proteccionista estableciendo un ambiente de igualdad de oportunidades a las que reciben las empresas similares de los Estados Unidos.*

- 6.- *Finalmente, el Acuerdo de Libre Comercio no debe dar lugar a la apertura indiscriminada de los servicios financieros y a la inversión, ya que dado el gran poderío económico de nuestra contraparte, ello equivaldría a permitir un verdadero proceso de absorción en el que, por nuestra debilidad estructural y*

*funcional llevaríamos la peor parte.*⁴⁴

Las anteriores consideraciones son parcialmente ciertas pero no del todo apegadas a la realidad, pues se deja de lado la parte más importante para el desarrollo económico, político, social de nuestro país, es decir, en todo este proceso de globalización de la economía no se ha tocado el punto de la educación, que es la plataforma de apoyo para elevar en el nivel económico y de bienestar social de la población en general, y bien podría el Gobierno Federal condicionar la inversión extranjera en nuestro país a cambio de determinadas facilidades fiscales, administrativas entre otras, imponer como condición a los inversionistas extranjeros el invertir en procesos de investigación creando fundaciones, apoyando universidades y otros institutos de educación que a la postre beneficiarían tanto el capital extranjero como a la pequeña y mediana industria y al mismo Gobierno Federal.

V.2 EL DERECHO INTERNACIONAL DEL TRABAJO Y EL ORDEN JURIDICO NACIONAL.

Para abordar el presente apartado, haremos una exposición, así sea suscita de los elementos que conforman la definición de Derecho Internacional del Trabajo y sus características, por un lado, y por otro, el orden jurídico nacional e internacional, para tener una cosmovisión de todos los elementos que se involucran en la perspectiva que se plantea y que es la base de esta tesis.

⁴⁴ Bernal Sahagún Víctor M. *La Integración Comercial de México a Estados Unidos y Canadá, - Alternativa o Destino -* Siglo XXI Editores. Primera Edición. México. 1990. Páginas 215 a 219.

DEFINICION DE DERECHO INTERNACIONAL DEL TRABAJO

"Según el autor José Barroso Figueroa, puede definirse, como la rama del Derecho Internacional Público que tiene por objeto estudiar, consolidar y promover, hacer progresar, con la participación de todos los sujetos de la comunidad internacional, las normas reivindicadoras de los derechos de los trabajadores, sin consideración de sexo, nacionalidad, raza, ideología política, credo religioso o cualquier otra característica distintiva de estos."⁴⁵

La anterior definición, desde nuestro muy particular punto de vista, es incompleta, siguiendo a Martín Granizo, Mariano González, Julián Bonnecase y Guillermo Cabanellas, diremos que todo Derecho no tiene otra finalidad que la de regir las relaciones sociales. Se afirma que por definición y por naturaleza al derecho no le corresponde más función que la de arbitrar relaciones entre personas, sean estas físicas o morales, como está ampliamente demostrado, es característica inseparable del Derecho en cuya ausencia es imposible concebir.

Para fundamentar lo anterior, retomaremos brevemente las nociones elementales de persona física y moral y una más que califica la personalidad derivada, es decir, los organismos internacionales, haciendo hincapié en el estudio de la definición y clasificación de los sindicatos. En primer término, se puede definir a la persona física, como el ser humano, hombre o mujer, en cuanto tiene obligaciones y derechos o el ente capaz de tener facultades y deberes, es el ente capacitado por el derecho para actuar como sujeto activo o pasivo en las relaciones jurídicas y por otra parte, tenemos a la persona moral, que puede ser conceptualizada, como la entidad formada para la realización de los fines colectivos

⁴⁵ Barroso Figueroa José. Derecho Internacional del Trabajo; Editorial Porrúa, S. A. Primera Edición. México. 1987. Página 4.

y permanentes de los hombres, a la que el Derecho objetivo reconoce capacidad para tener derechos y obligaciones (Castán).

"El Código Civil para el Distrito Federal (artículo 25), dice que son personas morales:

I. La Nación, los Estados y los Municipios.

II. Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley.

III. Las sociedades civiles y mercantiles.

IV. Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la Fracción XVI del Apartado A del Artículo 123 de la Constitución Federal.

V. Las sociedades cooperativas y mutualistas.

VI. Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquier otro fin lícito siempre que no fueren desconocidas por la ley.

Las personas morales se conocen también con las denominaciones de civiles, colectivas, incorporales, jurídicas, ficticias, sociales y abstractas".⁴⁶

⁴⁶ De Pina Rafael. Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa, S.A.. Primera Edición. México. 1985. Páginas 357 y 388.

De este apartado lo que para nuestro estudio resulta trascendental son los sindicatos que pueden ser definidos como la asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses (Artículo 356 de la Ley Federal del Trabajo).

La Fracción XVI del Apartado A del Artículo 123 Constitucional establece el derecho de formar asociaciones profesionales; pero no dice como, con lo que deja al legislador reglamentario esa posibilidad, de manera tal que permita o favorezca la libertad de asociación.

De ello se desprende que la ley, al regular las formas de los sindicatos, en tanto que aptas para ejercer esa libertad, hace factible la constitución concreta de sindicatos de trabajadores y de patrones, atendiendo la defensa de sus intereses común y sin contrariar la norma Constitucional. De paso se observa que la legislación se inclinó por la sindicación múltiple y no por la única, ésta que haría pensar en una restricción.

**Los sindicatos de trabajadores pueden ser:*

a) Gremiales, que son los formados por trabajadores de una misma profesión, oficio o especialidad.

b) De empresa, que son los formados por trabajadores que presten sus servicios en una misma empresa.

c) Industriales, que son los formados por trabajadores que presten

servicios en dos o más empresas de la misma rama industrial.

d) Nacionales de Industria, que son los formados por los trabajadores que prestan sus servicios en una o varias empresas de la misma rama industrial, instaladas en dos o más entidades federativas.

e) De oficios varios, que son los formados por trabajadores de diversas profesiones. Estos últimos sindicatos sólo podrán formarse cuando en el municipio de que se trate, el número de trabajadores de una misma profesión sea menor de veinte (Artículo 360 de la Ley Federal del Trabajo).

Los sindicatos de patronos pueden ser:

a) Los formados por patronos de una o varias ramas de actividades.

b) Nacionales, que son los formados por patronos de una o varias ramas de actividades de distintas entidades federativas (Artículo 361 de la Ley Federal del Trabajo).⁴⁷*

"Enunciaremos brevemente los principios que rigen en el Derecho Social y que de igual manera tienen vigencia para el Derecho Laboral. Afirma Mendieta y Nuñez, el Derecho es un producto social, es un fenómeno de la existencia colectiva pero como disciplina científica es una rama autónoma del conocimiento. En realidad el Derecho Social no es una rama del Derecho, sino un género que engloba un número creciente de novedosas

⁴⁷ Ramos Álvarez Oscar Gabriel. Sindicatos, Federaciones y Confederaciones en las Empresas y en el Estado. Editorial Trillas, S.A. Primera Edición. México 1991. Páginas 21 a 23.

ramas jurídicas, mismas que tienen como denominador común en concepto del autor citado, en el último término, las siguientes características:

a) Que no se refieren a los individuos en general, sino en cuanto a integrantes de grupos sociales o de sectores de la sociedad bien definidos: obreros, campesinos, trabajadores independientes, gente económicamente débil, proletarios desvalidos.

b) Que tienen un carácter protector de las personas, grupos y sectores que caen bajo sus disposiciones.

c) Que son de índole económica, pues regulan fundamentalmente intereses materiales (o los tienen en cuenta: leyes culturales), como base del progreso moral.

d) Que tratan de establecer un completo sistema de instituciones y de controles para transformar la contradicción de intereses de las clases sociales en una colaboración pacífica y en una convivencia justa.⁴⁸*

**Por su parte otro tratadista mexicano, expone su tesis, José Campillo Sáinz señala: Los derechos sociales, constituyen un conjunto de exigencias que la persona puede hacer valer ante la sociedad, para que ésta proporcione los medios necesarios para poder atender el cumplimiento de sus fines y le asegure un mínimo de bienestar que le permita conducir una existencia decorosa y digna de su calidad de hombre.*

No se trata de una categoría cerrada que excluya al concepto de

⁴⁸ Barroso Figueroa, op. cit. Página 6.

derecho individual y que ambos se complementan mutuamente, los dos tienen al hombre como común destinatario, aunque cada uno de ellos lo contemple desde un ángulo diverso en sus relaciones con la sociedad.

Los derechos sociales tendrían las siguientes características:

A. Los derechos sociales se enigen como derechos fundamentales y ello se manifiesta en la idea de que la sociedad debe poner sus recursos y su actividad al servicio de las personas y éstas tienen el derecho a exigir que la colectividad les asista en caso de necesidad; les proporcione un nivel de vida adecuado y ponga a su disposición los medios necesarios para alcanzar sus fines. A su vez, la aparición de derechos sociales va aparejada al nacimiento de los conceptos "de función social", deber de trabajar, etc.

B. En los derechos sociales se produce una interpretación entre las esferas pública y privada, en un doble sentido. Primero de arriba a abajo, mediante la intervención del Estado en la actividad de los particulares y en segundo lugar, en forma ascendente a través de la inserción dentro de la organización política de los grupos sociales. En todo caso, la intervención del Estado no podrá nunca llegar al extremo de eliminar el ejercicio de las libertades o aniquilar el impulso creador de la iniciativa privada.

C. Los derechos sociales serán irrenunciables y las normas que a ellos se refieren tendrán el carácter de imperativo y de orden público. De ello deriva una limitación de la autonomía de la voluntad "que ha trascendido también al ámbito del derecho común".

D. Los derechos sociales tienden a ser derechos particularizados o

especiales que otorgan un tratamiento diferencial en atención a la categoría económico-social de los individuos a los cuales se aplica. Esta especialización deriva de que el derecho no puede desconocer que por encima de la identidad esencial entre los humanos existen diferencias accidentales que una correcta ordenación de la sociedad debe tener en cuenta". El orden -señala Campillo- no es un puro sistema matemático al que sea lícito trabajar sobre abstracciones y seres ideales. Está llamado a regir la realidad y nada más lógico que establezca reglas diversas, según la diversidad de situaciones sobre las cuales vayan a operar".⁴⁹

Al comenzar este apartado, hablabamos de los sujetos o personas jurídicas, físicas y morales que han quedado descritas y definidas, faltando en toda la gama de posibles sujetos que intervienen en las relaciones jurídicas, los organismos internacionales, cuya personalidad se puede calificar de derivada, al ser dotados de derechos y obligaciones por los Estados y ejemplos de estos organismos lo son: La Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización de los Estados Americanos, entre otros que podrían ser mencionados.

LOS INDIVIDUOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL

"La discusión doctrinal en tomo a la posición del individuo ante el Derecho Internacional, las opiniones expresadas por los juristas respecto de esta cuestión, pueden agruparse en dos posiciones extremas y una ecléctica: Los que niegan la calidad de sujetos a los individuos en el Derecho Internacional, los que consideran que son los únicos sujetos y los que afirman que en principio no tiene la calidad de sujeto pero que se le puede

⁴⁹ De Buen Nestor. Derecho del Trabajo. Tomo I. Editorial Porrúa, S. A. Cuarta Edición. México. 1984. Páginas 98 y 99.

atribuir en situaciones concretas".⁵⁰

"Por lo que respecta al orden jurídico nacional, es importante señalar que en materia laboral, la situación jerárquica de las normas jurídicas se presenta en forma distinta que en las demás ramas del Derecho, en tanto que en las demás disciplinas, de conformidad con la teoría piramidal del orden jurídico de Hans Kelsen, se coloca a la Constitución en el vértice de una supuesta pirámide, como la norma fundamental y debajo de ella a las leyes inmediatas y sus reglamentos, a los Tratados y demás disposiciones, cuya validez dependerá de su total adecuación a la norma fundamental, en el Derecho del Trabajo, por el contrario, tal pirámide se ha invertido colocándose a la Constitución en la base y a las demás normas por encima.

La razón de esta inversión se encuentra en una de las características del Derecho Laboral: Es un mínimo de garantías sociales en favor del trabajador, esto es, si el contenido de la Ley Federal del Trabajo, reglamentos y la Constitución, constituye un mínimo de beneficios atorgados a la clase trabajadora, "toda disposición que implique una mejoría en los mismos, cualquiera que sea su naturaleza u origen, será aplicable preferentemente y ello en nada contraria a nuestro sistema constitucional."⁵¹

En otro orden de ideas, en cuanto al Derecho Internacional del Trabajo y el orden jurídico nacional, citaremos a dos de los tratadistas más importantes, en primer lugar a Mario de la Cueva y posteriormente a José Barroso Figueroa.

⁵⁰ Seara Vázquez Modesto. Derecho Internacional Público. Editorial Porrúa, S.A. Décima Edición. México. 1984. Páginas 120 y 121.

⁵¹ Dávalos José. Derecho del Trabajo I. Editorial Porrúa, S. A. Primera Edición. México. 1985. Páginas 63 y 65.

"El Derecho Internacional del Trabajo y el orden jurídico nacional, de conformidad con el artículo 133 de la Constitución, la Carta Magna, las Leyes del Congreso y de la Unión que emanen de ella y los Tratados que estén de acuerdo con la misma y sean aprobados por el Senado de la República son la Ley suprema de la Nación. La fórmula que estén de acuerdo con la Constitución, nos dice que el Derecho Internacional no podrá contrariar las disposiciones del artículo 123, lo que quiere decir que sólo será aplicable en la medida que otorgue beneficios mejores a los contenidos en las normas constitucionales. La misma resolución se desprende del artículo 19 párrafo quinto de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo.

Por otra parte, y en razón de su pertenencia, son normas imperativas, cuyos beneficios como los de la Ley Federal del Trabajo, no podrán reducirse ni en los contratos colectivos ni en las sentencias de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.⁶²

"Por su parte José Barroso Figueroa, opina: Esta tesis esgrimida repetidamente ante la propia Organización Internacional del Trabajo (OIT), lleva a la conclusión directa de que basta la ratificación de un convenio, seguida de su depósito formal ante la Organización Internacional del Trabajo, para que se entienda que todas las disposiciones contenidas en el instrumento cobran vigencia en el territorio nacional y pueden ser invocadas como Derecho. Lo anterior es fundamentalmente cierto, sin embargo, la citada oficina ha considerado que no todas las disposiciones de los convenios son autoejecutivas, algunas pueden estar en discrepancia con la legislación nacional y otras pueden ser complementadas con la instauración de sanciones o al menos de cierta publicidad, por lo que es conveniente en muchos casos, se tomen por los países ciertas medidas, a fin de conseguir

62

De la Cueva Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I. Editorial Porrúa, S. A. Décima Edición. México. 1985. Página 37.

que las normas convencionales posean actuación real. (OIT, Manual sobre Procedimientos en Materia de Convenios y Recomendaciones Internacionales del trabajo. Ginebra, 1977, Página 25.).⁵³

V.3 **NUEVO ENFOQUE DEL DERECHO INTERNACIONAL DEL TRABAJO.**

Algunos piensan que el sindicalismo como proyecto histórico social, está en decadencia y en proceso de extinción, por nuestra parte consideramos que no es cierto, pues esta institución como tantas otras deberá de adecuarse a las transformaciones de la sociedad en su conjunto y paralelamente al Estado, a fin de incentivar la competitividad, la eficiencia y la justicia social y por esos medios constituirse como una opción real para la modernización del país.

Antaño el cambio fué marcado por la revolución francesa y la revolución industrial, que trajo entre otras consecuencias la producción en gran escala y la apertura de nuevos mercados en América Latina, Africa y Asia, ante dichos cambios fué menester que la clase obrera se organizara y formara sindicatos, federaciones y confederaciones para la defensa de sus derechos.

Modernamente el cambio se presenta por dos hechos que ameritan un estudio profundo, la consolidación del Derecho Social y una de sus ramas en formación, el Derecho Internacional del Trabajo y la conformación de mercados comunes (con el redescubrimiento de una fuerza de trabajo instalada en los países subdesarrollados, por los

⁵³ Barroso Figueroa José. Op. cit., Páginas 255 y 256.

grandes capitales internacionales, susceptible de ser explotada, aunado a las ventajas de materias primas baratas, leyes fiscales, administrativas, ecológicas, laborales, mercantiles y sistemas de seguridad obsoletos que hacen de estos países verdaderos paraísos para la inversión), todo ello trae como consecuencia la transformación social, económica, política, tecnocientífica y cultural de la sociedad internacional, pues la movilidad es seguida por el movimiento de personas o fuerza de trabajo especializada, que necesariamente debe provocar una reacción en la clase obrera internacional, para la defensa de mejores condiciones de vida, la naturaleza gregaria del ser humano se encuentra reflejada en esa necesidad de los individuos, que al no poder bastarse a sí mismos, buscan unificar esfuerzos, intereses, aspiraciones que en unidad con otros seres humanos sólo podrían realizarse.

Es necesario señalar que en la tradicional división del orden jurídico privado, público y social, está implicado el concepto de asociación. En el privado, que pueden quedar incluidas las asociaciones civiles y las sociedades mercantiles; en las instituciones de Derecho Público, la reunión y la asociación y en las del Derecho Social, la coalición y la asociación sindical.

Todas las transformaciones sociales, políticas, económicas tecnocientíficas y culturales, tienen la tendencia natural de plasmarse en un orden jurídico determinado, bien sustituyendo a uno anterior o modificando esencialmente el existente y que conjugados los dos cambios que se gestan a escala mundial (conformación de mercados comunes y la formación del Derecho Internacional del Trabajo), dan los elementos necesarios para crear una nueva institución jurídica para la defensa de los intereses de la clase obrera, pero esta vez proyectada a escala mundial (como los mercados comunes), con la creación de sindicatos multinacionales, dichas organizaciones obreras tendrán como una de sus

principales tareas el mejoramiento de las condiciones de vida de sus agremiados, frente a las empresas multinacionales; por ejemplo estandarizar los derechos de los trabajadores en un determinado sector industrial del mercado común del Norte de América (Canadá, Estados Unidos y México) y luchar por revertir los efectos nocivos del movimiento de capitales, por ejemplo, al desmantelarse una empresa en los Estados Unidos y ser transferida a México, en los Estados Unidos se genera desempleo y también con motivo el traslado de esta empresa a otro país, se genera la migración de mano de obra a estos centros de trabajo, con las consecuencias de daños ecológicos, asentamientos humanos irregulares, falta de servicios, debido a la falta de planificación para el desarrollo industrial y urbano pues como suele suceder a los grandes capitales, no les importa generar condiciones de vida de miseria, analfabetismo, agotamiento de los recursos naturales, y de recursos no renovables, contaminación, deforestación (ya que en su país de origen existen amplias restricciones al respecto), sino única y exclusivamente incrementar sus ganancias para un pequeño grupo financiero privilegiado, a los obreros de hoy en día no les importa que haya ricos sino que su trabajo sea remunerado adecuadamente para satisfacer las más elementales necesidades de él y su familia, como alimentación, vestido, educación, esparcimiento, entre otras, y que deje de ser "eso de un salario remunerador" una quimera aquí en México y en el resto del mundo, pues bien sabido es que la aristocracia financiera siempre podrá regular a su antojo el grado de desarrollo y justicia social de un pueblo.

En el apartado anterior, criticábamos la definición que se daba de Derecho Internacional del Trabajo, pues se argumentaba que por su naturaleza y definición del derecho no le corresponde otra función más que la de regular relaciones jurídicas entre personas físicas o morales, incluidas en esta segunda acepción, los Estados o Naciones y proponiendo la siguiente definición de Derecho Internacional del Trabajo: Es la rama del

Derecho Internacional Público que propone realizar la justicia social, en el equilibrio de las relaciones entre los estados, Organismos Internacionales, y el ser humano, sin consideración de cualquier característica de éste último derivada de una relación de trabajo.

El Derecho Internacional del Trabajo tendría entre otras características las siguientes: (tomadas de los principios enunciados por Mendieta y Núñez, José Campillo Sáinz y algunas observaciones nuestras)

- 1.- *El Derecho Internacional del Trabajo, no protege acuerdos de voluntades, sino el trabajo mismo, no trata de regular el intercambio de prestaciones, sino de asegurar la salud, la vida del hombre y proporciona a los trabajadores una existencia decorosa.*
- 2.- *Que no se refieren a los individuos en general, sino en cuanto integrantes de grupos sociales, o de sectores de la sociedad bien definidos, obreros, campesinos, trabajadores independientes, gente económicamente débil, proletarios desvalidos.*
- 3.- *Que tienen un carácter protector de las personas, grupos y sectores que caen bajo sus disposiciones.*
- 4.- *Que tratan de establecer un completo sistema de instrucciones, para transformar la contradicción de intereses de las clases sociales en una colaboración pacífica y en una convivencia justa; es decir, el Derecho Social se trasmuta de estático (simple regulador del orden social existente), en dinámico (factor activo que actúa sobre la realidad social modificándola).*

- 5.- *Los derechos sociales serán irrenunciables y las normas que a ellos se refieren tendrán el carácter imperativo.*

- 6.- *Los derechos sociales tienden a ser particularizados o especiales, que otorgan un tratamiento diferencial en atención a la categoría económica, social de los individuos a los cuales se aplica.*

- 7.- *El Derecho Internacional del Trabajo (al igual que el Derecho Social), debe ubicar jurídicamente al individuo en el grupo social y en lugar de considerar a los sujetos de la comunidad internacional en su igualdad teórica, los debe ver en su desigualdad práctica, asumiendo una función niveladora de desigualdades.*

Por último, adecuando la tradicional definición de sindicato a la idea propuesta en esta tesis, podría definirse al sindicato multinacional como la asociación de trabajadores o patrones, de dos o más países, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Con la apertura comercial no sólo se dará un acuerdo trilateral, sino el amalgamamiento de dos familias jurídicas: Por una parte, Canadá y Estados Unidos, pertenecientes al Common Law; y por la otra, la familia Romano-germánica, en México. Concepciones separadas históricamente, pues Canadá y Estados Unidos se desarrollaron a la luz del protestantismo y con un sentido pragmático en su quehacer, dando como resultado un sorprendente desarrollo y en contraposición, en México se da el colonialismo acompañado del mestizaje y el catolicismo que provoca el obscurantismo y el subdesarrollo.

SEGUNDA.- Las fuentes de las cuales emana el Derecho en cada familia son muy distintas; por una parte, tenemos que en la familia Romano-germánica, sus ordenamientos jurídicos son predominantemente legislativos y codificados, sólo en menor grado tomamos en cuenta el derecho consuetudinario y, por la otra, la familia del Common Law, que tiene su base fundamental en la costumbre y en los precedentes jurisprudenciales con máxima preeminencia en las decisiones de los tribunales.

TERCERA.- En cuanto al sindicalismo en Canadá y Estados Unidos, se presenta un desarrollo significativo por partida doble. Estos países son parte del movimiento intelectual que se gesta en Europa con los idearios de la revolución francesa y la revolución industrial, que trae como consecuencia el rápido desarrollo del sindicalismo, el cual logra tener un papel preponderante en la vida social de sus respectivos países, como es

el caso de Estados Unidos en donde tienen una importante fuerza representativa en las legislaturas. En México, por el contrario, se da un tardío y escaso desarrollo industrial a partir de 1876-1911, aunado a que el liderazgo sindical es manipulado por el Estado, pues todos los dirigentes sindicales al ser congresistas o gobernadores, y por ende políticos, pertenecen al partido político oficial, representando los intereses del partido y no de los trabajadores como debe ser y por sí fuese poco, la mayor central obrera (CTM) ha sido monopolizada por un solo dirigente desde hace cinco décadas, fortaleciendo la alianza entre el Estado y la dirigencia sindical, lo que ha provocado un atraso en el sindicalismo en México.

CUARTA.- Hay una seria necesidad de desincorporar del partido oficial al sindicalismo, pero no porque el gobierno considere que el sindicalismo como proyecto histórico, social y jurídico se ha desfasado, es inútil y fracasó (situación que el propio gobierno, de ser cierto, propició), sino porque hay una necesidad imperante de que esta institución se dinamice, crezca y se adecúe a los cambios sociales del mundo, goce de autonomía e independencia para ser un factor real del poder y de esa manera dé sus mejores frutos a la clase obrera y que a la par de este proceso de desincorporación, surjan nuevos líderes sindicales que representen los intereses de la clase obrera y no como ha sido hasta ahora, los intereses de un partido oficial. Coincidimos con lo señalado en el apartado 8 de las Libertades Sindicales del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo en el sentido de que en México no se respetan las libertades sindicales en varias de sus disposiciones, sean estas constitucionales o reglamentarias; así acontece en la política laboral que se practica, por lo que los sindicatos deben insistir en la congruencia de estos principios con la normatividad nacional e internacional.

QUINTA.- Una de las aspiraciones de todos los países del mundo

es que sus pueblos tengan acceso a los satisfactores en forma libre e igualitaria, tales como salud, vivienda, educación, trabajo y esparcimiento, hechos que se han visto imposibles de realizar, pues los bloques oligárquicos financieros del mundo no han tenido la voluntad para dar al pueblo tales satisfactores, ya que de todos es bien sabido que los grandes capitales del mundo siempre tendrán la capacidad para marcar el grado de desarrollo de un país.

SEXTA.- Ante la desventaja en el liderazgo sindical mexicano y la deficiencia de los sistemas jurídicos nacionales, se suma el condicionamiento que para la firma del Tratado de Libre Comercio imponen los Estados Unidos, que presionan al gobierno mexicano a modificar leyes laborales, fiscales y de inversión, argumentando que son necesarios cambios legislativos que permitan una mayor flexibilidad en la contratación de mano de obra; impuestos que faciliten la afluencia de capitales; faltaría decir al respecto que el condicionar la firma del citado tratado se traduce en sacrificar los intereses de la clase obrera mexicana, pues en nuestro país no se exigen las garantías de seguridad que se dan en los Estados Unidos y Canadá o en otros países desarrollados.

SEPTIMA.- Un factor que cobra vital importancia es el hecho de que las pequeñas y medianas industrias consideran no poder competir (ya que este sector estuvo dirigido básicamente al mercado interno donde no tenía competencia) con los productos extranjeros elaborados por las empresas transnacionales establecidas y que se vendrán a establecer a México, ya que estas grandes empresas requieren cada día de menor grado de mano de obra al usar procesos de producción automatizados.

OCTAVA.- Si partimos de la base que la planta industrial mexicana es en su mayor parte conformada por la mediana, pequeña y microindustria, resulta fácil

prever la desventaja que enfrentarán ante la firma del Tratado de Libre Comercio, pues digan lo que digan los gobiernos, el motor para la integración económica mundial son las transnacionales que tienen en más de seis países establecimientos filiales, y su influencia sobre la producción y distribución es muy grande, concentran la mayor parte del capital financiero, además de que la tecnología y el personal más capacitado procede exclusivamente de los países industrializados y ellos son los que tienen las grandes ganancias.

NOVENA.- Tomando en cuenta que grandes capitales internacionales están siendo transferidos a países subdesarrollados, debido a los beneficios que encuentran en los mismos (tales como mano de obra y materia prima barata; leyes fiscales, administrativas, ecológicas, laborales y mercantiles que son obsoletas), estos movimientos serán seguidos por el traslado de personal o fuerza de trabajo especializada a estos nuevos centros de trabajo, que necesariamente debe provocar una reacción de la clase obrera internacional para la lucha de mejores condiciones de vida.

DECIMA.- Ante el enorme poderío que detentan las empresas transnacionales, es menester que surja una nueva institución que vele por los intereses de los trabajadores (el poder limita al poder), y por ello se propone la creación de los sindicatos multinacionales ya que de otro modo, los obreros no tienen la más mínima posibilidad real de luchar por mejores condiciones de vida y de trabajo.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- **Adams Roy J.** *Las Relaciones Laborales en el Canadá y Los Estados Unidos: Trayectorias Divergentes. Revista Internacional del Trabajo. Volumen 108. Número 1. Oficina Internacional del Trabajo. Ginebra, Suiza. 1989.*
- 2.- **Barroso Figueroa José.** *Derecho Internacional del Trabajo. Editorial Porrúa, S.A. 1a. Edición. México 1987.*
- 3.- **Bernal Sahagún Víctor M.** *La Integración Comercial de México a Estados Unidos y Canadá-Alternativa o Destino. Siglo Veintiuno Editores. 1a. Edición. México 1990.*
- 4.- **Burgoa Oríguela Ignacio.** *El Jurista y el Simulador del Derecho. Editorial Porrúa, S.A. 1a. Edición. México 1988.*
- 5.- **Charis Gómez Roberto.** *Derecho Internacional del Trabajo. Editorial porrúa, S. A. Primera Edición. 1994.*
- 6.- **Dávalos José.** *Derecho del Trabajo I. Editorial Porrúa, S.A. 1a. Edición. México 1985.*
- 7.- **David René.** *Sistemas Jurídicos Contemporáneos. Editorial Aguilar, S.A. Traducción de la 2a. Edición Francesa por Pedro Bravo Gala. Madrid, España 1989.*

- 8.- *De Buen Néstor. Derecho del Trabajo Tomo I. Editorial Porrúa, S. A. 4a. Edición. México 1984.*
- 9.- *De la Cueva Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo Tomo I. Editorial Porrúa, S.A. 4a. Edición actualizada. México 1986.*
- 10.- *De la Cueva Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo Tomo II. Editorial Porrúa, S.A. 4a. Edición actualizada. México 1986.*
- 11.- *De Pina Rafael. Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa, S.A. 1a. Edición. México 1985.*
- 12.- *Gompers Samuel. Setenta Años de Vida y Trabajos. Editorial Intercontinental. México. 1956.*
- 13.- *Gross Espiel Héctor. La Organización Internacional del Trabajo y Los Derechos Humanos en América Latina. UNAM. México. 1978.*
- 14.- *Guaida Escontria Luis Manuel. un Vistazo a la Legislación Laboral de los Estados Unidos y Japón. Revista Alta Dirección. Volúmen I. Número 7. México. Agosto de 1989.*
- 15.- *Gutiérrez Arreola Angelina. Las Transnacionales y los Trabajadores. Editorial Nuestro Tiempo, S.A. 1a. Edición. México 1990.*

- 16.- *Gutiérrez Villanueva Reynol. La Constitución de los Sindicatos y su Personalidad Jurídica. Editorial Porrúa, S.A. 1a. Edición. México 1990.*
- 17.- *Guzmán Ferrer Martín Luis. El Canadá, Política y Economía. Fondo de Cultura Económica. 1a. Edición. México 1973.*
- 18.- *Lastra Lastra José Manuel. Derecho Sindical. Editorial Porrúa, S.A. 1a. Edición. México 1991.*
- 19.- *Masón Edgar. Luz y Sombra del Tratado de Libre Comercio. Editorial Posada, S.A. de C.V. 1a. Edición. México 1991.*
- 20.- *Mella Ricardo y Maurice Denmanget. 1o. de Mayo. Ediciones Antorcha. México. 1977.*
- 21.- *Pazos Luis. Libre Comercio México-Estados Unidos, Mitos y Realidades. Editorial Diana, S.A. de C.V. 1a. Edición. México 1990.*
- 22.- *Rabasa Oscar. El Derecho Angloamericano. Editorial Porrúa, S.A. 2a. Edición. México 1982.*
- 23.- *Rama Carlos M. Las Ideas Socialistas en el Siglo XIX, Laia, Barcelona. 1976.*
- 24.- *Ramos Alvarez Oscar Gabriel. Sindicatos, Federaciones y Confederaciones en las Empresas y en el Estado. Editorial Trillas, S.A. 1a. Edición. México 1991.*

- 25.- *Riding Alán. Vecinos Distantes, un Retrato de los Mexicanos. Editorial Joaquín Mortiz, Planeta. 18a. Edición. México 1989.*
- 26.- *Rubenstein Ronald. Iniciación al Derecho Inglés Bosh. Casa Editorial. Sin número de edición. Barcelona, España 1956.*
- 27.- *Rudolf H. Strham y Ursula Oswald Spring. Por esto somos tan pobres. Universidad Nacional Autónoma de México. 1a. Edición. México 1990.*
- 28.- *Samovia Juan. Movimiento Sindical y Empresas Transnacionales. Editorial Nueva Imagen, S.A. 1a. Edición. México 1979.*
- 29.- *Santos Azuela Héctor. Estudios de Derecho Sindical y del Trabajo. Universidad Nacional Autónoma de México. 1a. Edición. México 1987.*
- 30.- *Sears Vázquez Modesto. Derecho Internacional Público. Editorial Porrúa, S.A. 10a. Edición. México 1984.*
- 31.- *Trueba Urbina Alberto. Nuevo derecho Internacional Social. Editorial Porrúa, S. A. México. 1979.*
- 32.- *Tunc André y Tunc Suzanne. El Derecho de los Estados Unidos de América, Instituciones Judiciales, Fuentes y Técnicas. Instituto de Derecho Comparado Universidad Nacional Autónoma de México. Imprenta Universitaria 1957.*

33.- Válticos Nicolás. *Derecho Internacional del Trabajo. Técnicos, Madrid. 1977.*

HEMEROGRAFIA

- 1.- **Dr. Antonio Huitrón Huitrón. Evolución de los Sistemas Jurídicos Contemporáneos (apuntes). Facultad de Derecho División Estudios de Postgrado. Universidad Autónoma de México.**

- 2.- **Relaciones Internacionales 48. México en la Globalización de las Relaciones Internacionales. Revista del Centro de Relaciones Internacionales. Facultad de Ciencias Políticas y Sociales. Universidad Nacional Autónoma de México.**

LEGISLACION

- 1.- **CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** *Comentada. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM - Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. 3a. Edición. México 1992.*
- 2.- **CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** *Doctrina, Legislación y Jurisprudencia. Genaro David Góngora Pimentel y Miguel Acosta Romero. Editorial Porrúa, S.A. 3a. Edición. México 1987.*
- 3.- **LEY DE AMPARO.** *Comentada por Alberto del Castillo del Valle. Editorial Duero, S.A. de C.V. 1a. Edición. México 1990.*
- 4.- **CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** *Texto original vigente y de sus reformas. Editorial Cajica, S.A. 1a. Edición. Puebla, México 1992.*
- 5.- **LEY FEDERAL DEL TRABAJO.** *Comentarios y Jurisprudencia por Juan B. Climent Beltrán. Editorial Esfinge, S.A. de C.V. 4a. Edición. México 1990.*
- 6.- **LEY FEDERAL DEL TRABAJO.** *Comentada por Carlos de Buen Unna. Editorial Themis. 2a. Edición. México 1991.*
- 7.- **LAS NORMAS INTERNACIONALES DEL TRABAJO.** *Oficina Internacional del Trabajo.*

Ginebra, Suiza. 1978.

- 8.- CONSTITUCION DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO. Ginebra, Suiza. 1982.**